



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 26 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 34 Alcance XVIII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 108/SE/19-04-2024, POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA..... 3

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 108/SE/19-04-2024

POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

CEPC: Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEECPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DESNP: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Coordinación Técnica: Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

JUCOPO: Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.

PAC: Partido Alianza Ciudadana.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PJEG: Poder Judicial del Estado de Guerrero

PP: Partido Político.

REDAM: Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

- Sistema Conóceles** Sistema diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el registro de información curricular y de identidad de candidatas y candidatos que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-224.
- SIRECAN:** Sistema de Registro de Candidaturas diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- SNR:** Sistema Nacional de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral.
- VPMRG/VPG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- OPLÉ's** Organismos Públicos Electorales Locales.

ANTECEDENTES:

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos¹, mediante el cual aprobó modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de publicar información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales. Estableciendo la obligatoriedad para los OPLEs la implementación de dicho sistema conforme a los lineamientos y metodología emitida por el INE.
2. El 20 de abril de 2023, el Consejo General emitió la Resolución 006/SE/20-04-2023, relativa a la procedencia de solicitud de registro como PPL de la otrora Organización Ciudadana denominada "Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.", con efectos a partir del 01 de julio de 2023.
3. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General emitió el Informe 049/SO/31-05-2023, relativo a las mesas de trabajo con juventudes, personas de la comunidad LGBT+ y personas con discapacidad; lo anterior, con el objetivo de generar un espacio de diálogo para conocer sus opiniones, propuestas y planteamientos para la creación e implementación de acciones afirmativas en el PEO 2023- 2024.
4. El 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 470, por el que se adicionaron los artículos 13 Ter y 272 Ter a la LIPEEG, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la SCJN vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando con ello su acceso a dichos cargos públicos.

¹ Notificado a quienes integran el Consejo General, mediante circular INE/UTVOPL/0124/2022, el 09 de septiembre de 2022. Además del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas del IEPC Guerrero.

5. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la LIPEEG, donde entre otras cuestiones, se agregaron las fracciones IX y X de su artículo 10 referentes a:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

6. El 29 de junio de 2023, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/29-06-2023, dirigido a los PP, para que, al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos internos, determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas conforme a sus estatutos, para participar en el PEO 2023-2024 y lo comunicaran al IEPC Guerrero.

En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.

7. El 21 de agosto de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración entre el PJEG y el IEPC Guerrero, con la finalidad de establecer las bases de apoyo y colaboración, para el intercambio de información relativa a sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.

8. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el SNR.

9. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, por el que se determinó el monto del financiamiento público de los PP para gastos de campaña para el PEO 2023-2024.

- 10.** El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, por el que aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, en representación de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano ante el Consejo General; asimismo, en esa misma fecha emitió el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Lineamientos que contienen el resultado de la consulta a pueblos y comunidades originarias, así como al pueblo afroamericano.
- 11.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
- 12.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la Resolución 020/SE/08-09-2023, por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del PP².
- 13.** El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral³.
- 14.** El 15 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.
- 15.** El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 16.** El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.
- 17.** El 14 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 130/SO/14-12-2023, relativo a la solicitud de inscripción de la normativa interna emitida por el PAC, en el libro de registro del IEPC Guerrero.
- 18.** El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que aprobó, entre otras determinaciones, implementar los mecanismos pertinentes para que, de manera conjunta y coordinada con el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Nuu Savi, se definan las reglas y el mecanismo para la elección de autoridad municipal mediante su Sistema Normativo Propio; en cumplimiento de la sentencia dictada en el

² En cumplimiento al punto Tercero de la Resolución 006/SE/20-04-2023, emitida por el Consejo General.

³ Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024⁴ por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

20. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes avisos:

- Aviso 003/SO/25-01-2024, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Ayuntamientos del 20 de marzo al 03 de abril de 2024.
- Aviso 005/SO/25-01-2024 relativo a la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a una candidatura en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024. Estableciendo que la fecha límite con que cuentan las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar por una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, fue el 04 de marzo de 2024; fecha que corresponde a 90 días antes de la jornada electoral.

21. El 28 de febrero del 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo 043/SE/28-02-2024, por el que se aprobó la Plataforma Electoral del PAC, que sostendrá en el Proceso Electoral Ordinario en curso; asimismo, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 026/SO/28-02-2024, por el que se determinaron los topes de gastos de campañas, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

22. El 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica y el PJEG, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024 y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el REDAM.

23. El 06 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Justicia, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1246, remitió al IEPC Guerrero, la relación de personas que cuentan a esa fecha, con sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual;

⁴ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; con la finalidad de integrar el "REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS".

24. El 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, por el que se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

25. El 19 de marzo de 2024, el TSJ, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1361, remitió al IEPC Guerrero, vía correo electrónico institucional, la versión pública de las sentencias firmes que fueron relacionadas mediante oficio 1246, relativas a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.

26. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG351/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los Partidos Políticos, de las precandidaturas a cargo de diputaciones locales y presidencia municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Guerrero.

27. En fechas que se citan a continuación, el Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del PAC, presentó las solicitudes de registro de **56 (cincuenta y seis)** planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que a continuación se precisan:

- El 22 de marzo de 2024: **1. Acapulco de Juárez; 2. Eduardo Neri, 3. Iguala de la Independencia, 4. Zihuatanejo de Azueta**, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.
- El 27 de marzo de 2024: **1. Alcozauca de Guerrero, 2. Apaxtla de Castrejón, 3. Atoyac de Álvarez, 4. Chilpancingo de los Bravo, 5. Cocula, 6. Copalillo, 7. Coyuca de Benítez, 8. Huitzuco de los Figueroa, 9. Ixcateopan de Cuauhtémoc, 10. Metlatónoc, 11. Mochitlán, 12. Petatlán, 13. Quechultenango, 14. San Luis Acatlán, 15. Tecoanapa, 16. Técpan de Galeana, 17. Tepecoacuilco de Trujano, 18. Tlapa de Comonfort, 19. Xochistlahuaca, 20. Zapotitlán Tablas**, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.
- El 01 de abril de 2024: **1. Ajuchitlán del Progreso, 2. Alpoyeca, 3. Atenango del Río, 4. Atlixac, 5. Azoyú, 6. Chilapa de Álvarez, 7. Cochoapa el Grande, 8.**

Cuajinicuilapa, 9. Cualac, 10. Cuautepec, 11. Igualapa, 12. La Unión de Isidoro Montes de Oca, 13. Las Vigas, 14. Olinalá, 15. Ometepec, 16. Pungarabato, 17. San Marcos, 18. Tlalchapa, 19. Taxco de Alarcón, 20. Teloloapan, 21. Tlacoachistlahuaca, 22. Xalpatlahuac, 23. Zirándaro, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.

- El 03 de abril de 2024: **1. Buena Vista de Cuellar; 2. Juan R. Escudero, 3. Marquelia, 4. Tixtla de Guerrero, 5. Tlapehuala, 6. Xochihuehuetlán, 7. Atlamajalcingo de Monte, 8. Huamuxtitlán, 9. Malinaltepec,** anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.

Al respecto, por cuanto a las candidaturas indígenas y afroamericanas presentadas por el PP **PAC**, fueron turnadas a la DESNP para su análisis, revisión y dictaminación correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de este Instituto Electoral.

28. El 4 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva certificó el fenecimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

29. El 24 de marzo y 8 de abril de 2024, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficios dirigidos al Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del PAC, notificó las observaciones detectadas durante la revisión de los registros de candidaturas presentados; lo anterior para que, en un plazo no mayor a **48 horas contadas a partir de su notificación**, subsanara las inconsistencias observadas, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrían por no presentadas las solicitudes de registro de referencia.

30. El 26 de marzo y 11 de abril de 2024, mediante oficios PAC/CE/JJBH/2024/020 y PAC/CE/JJBH/2024/028, el Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del PAC, subsanó las observaciones detectadas durante la revisión de los registros de candidaturas presentados, anexando la documentación requerida.

31. El 4 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva certificó el fenecimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

32. El 19 de abril de 2024, la DESNP remitió mediante el oficio el informe del Dictamen que emitió respecto del vínculo comunitario y la adscripción calificada, para efecto de que se tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario o, en su caso, se solicite al Partido Político PAC la subsanación correspondiente dentro del plazo señalado en el artículo 119 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE's están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

III. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el IEPC Guerrero tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DEL CONSEJO GENERAL

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, XL y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

VI. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo General consiste en recibir, supletoriamente, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, listas de Regidurías y someterlas al Consejo General para su aprobación.

VII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de auxiliar a la Presidencia en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

VIII. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la DEPPP, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

IX. Que en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEEG, se dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General.

Para tal efecto, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE integrado por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz

y voto; una persona representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

X. Que el artículo 227 fracciones XII y XIII de la LIPEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, participan en las elecciones locales, teniendo entre otras, las atribuciones de registrar las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional; así como las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa. Al respecto, dichas atribuciones son ejercidas mediante sus respectivas Presidencias y Secretarías Técnicas en términos de los artículos 228 fracciones X, XI y 229 fracción VII de la LIPEG, el cual, señala que una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, la Secretaría Técnica respectiva, informará de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General.

XI. Que el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los CDE están integrados por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

XII. Que el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas; asimismo, dicho artículo dispone, que queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; asimismo, cabe indicar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1° establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XIII. Que el artículo 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece como obligación para los Estados Partes establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando su derecho a votar en todas las elecciones; a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 4, primer párrafo inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

XVI. Que el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mandata que los Estados Partes están comprometidos para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

XVII. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en el "Protocolo para juzgar con perspectiva de género" (en adelante Protocolo) ha señalado que en algunos casos el problema radica en la ausencia de visibilización jurídica de ciertos grupos y que sus aspiraciones sean reconocidas como derechos, por lo que la igualdad, en cualquiera de sus enfoques demandará acciones de reconocimiento, redistribución y representación, es decir, tratos diferenciados objetivos y razonables que tomen en consideración las categorías sospechosas a fin de evitar situaciones discriminatorias.

De ahí, que la construcción teórica de la igualdad como un principio y como un derecho demanda enfoques, reivindicaciones y contenidos sustantivos que los juzgadores se encuentran obligados a considerar para detectar en qué casos se encuentra justificado o es necesario un trato diferenciado, por ejemplo, en las medidas relativas a la paridad de género.

XVIII. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵ ha establecido que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. También ha sostenido que es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

XIX. La SCJN en el Protocolo propone que la fundamentación del desahogo y resolución de los juicios en los que sean parte dichas personas deben construirse bajo esa perspectiva, lo cual implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones, es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad⁶; por tanto, en toda controversia donde se advierta una situación de violencia,

⁵ Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.

⁶ Tesis 1a. XCIX/2014, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PAIS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE**

discriminación o vulnerabilidad por razones de género u orientación sexual, se debe tutelar para que la misma sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la participación política de forma efectiva e igualitaria; para ello, "debe implementarse un método en toda controversia, aun cuando las partes no lo soliciten."⁷

XX. Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, la SCJN en el Protocolo ha sugerido que las autoridades sean particularmente cuidadosas con respetar la privacidad de las personas; por tanto, los asuntos de los que conozcan, en modo alguno pueden tener por objeto obtener información acerca de la identidad de género y la orientación sexual indagando en la vida privada de la persona en cuestión, ya que ello sería violatorio de su privacidad y dignidad.

PARIDAD DE GÉNERO

XXI. Que el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el INE, los OPLE's, los PP, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXII. Que el artículo 115, fracción I, de la CPEUM, en correlación con el artículo 26, numeral 2, de la LGIPE, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXIII. Que el artículo 232, numerales 3 y 4, de la LGIPE establecen que los PP promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. Que el artículo 233, fracción XVIII, de la de la LGIPE, mandata que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

GÉNERO. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, tomo I, p. 524.

⁷ En atención a la Tesis antes citada.

XXV. Que el artículo 114, fracción XVIII, de la LIPEEG, establece como una obligación de los partidos políticos, garantizar el registro de candidaturas de planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, observando en todas la paridad de género y la alternancia. Para tal efecto, deben garantizar la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico.

XXVI. Que el artículo 98, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

XXVII. Que los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 19, párrafo primero, numeral 1, fracciones II y VII de la CPEG; 6 fracciones II y VII de la LIPEEG disponen que la ciudadanía guerrerense tiene como derecho político-electoral, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular a través de candidaturas de PP o independientes, teniendo las calidades que establezca la ley; además, ser preferida, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por el marco regulatorio y ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

De igual forma, tienen derecho de votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada PP.

XXVIII. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG, determina que, en el estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XXIX. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM, 34 de la CPEG, 3, numerales 1 y 4 de la LGPP y 93 de la LIPEEG, se dispone que los PP tienen como fines esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones ciudadanas, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXX. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables,

en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XXXI. Que los artículos 37 fracciones III, IV y V de la CPEG y 114 de la LIPEEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

XXXII. Que de conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

XXXIII. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la CPEUM y las leyes del Estado y garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXIV. Que los artículos 267 y 268 de la LIPEEG disponen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEG y la LIPEEG, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, siendo responsabilidad del IEPC Guerrero su organización en los términos establecidos en la CPEG y la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12, del RE establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecidas por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por ello, los Organismos Públicos Locales validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

El formato de registro se presentará físicamente ante el IEPC Guerrero con firma autógrafa de la persona representante del PP ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el IEPC Guerrero, para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura

RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES.

De conformidad con la CPEUM, se establece en el artículo 115, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. (Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019)

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

[...]

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (Párrafo reformado DOF 10-02-2014)

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; (Inciso reformado DOF 10-02-2014)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; (Inciso reformado DOF 10-02-2014)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

[...]

XXXVI. Que los artículos 170 y 172 de la CPEG, establece que el estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución. Mismos que se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

XXXVII. Que el artículo 173, de la CPEG, establece que para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, o Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser

originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. En ese sentido el artículo 46, establece como requisitos: Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

Así mismo, establece como impedimento para quienes aspiren a integrar los ayuntamientos a quienes ocupen el cargo de Magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las personas Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás personas servidoras públicas que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y las personas servidoras públicas que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XXXVIII. Que el artículo 14, párrafo último, de la LIPEEG, establece que los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la CPEG. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XXXIX. Que el artículo 21, de la LIPEEG, establece que, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y candidatos independientes en caso de haber obtenido el triunfo, y que hayan registrado planillas para la elección de Ayuntamientos, en términos de las siguientes bases: Los partidos políticos coaligados deberán registrar planilla de Presidencia y Sindicatura propietarias y suplentes, y de manera individual una lista de Regidores de representación proporcional.

Participará en el procedimiento de asignación el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el 3% o más de la votación municipal válida; se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que alcance el porcentaje de asignación de la votación válida en el municipio.

REGLAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PEO 2023-2024.

XL. Que el artículo 5, párrafo último, de la CPEG, determina que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los PP o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia. En ese sentido, el artículo 36, establece como derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

XLI. Que el artículo 270, de la LIPEEG, determina que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el PP o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XLII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 Ter, 272 QUÁTER, 272 QUINQUIES, y 273 de la LIPEEG, establece lo siguiente:

a. Candidaturas indígenas.

En los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afroamericana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación. Para el registro de candidaturas de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la auto adscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afroamericana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.
- Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afroamericano por el que se postule.
- Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.
- Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afroamericana.

En lo que respecta a la Adscripción Calificada, en términos del artículo 58, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, deberán presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de

Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Por su parte, los artículos 50 y 51 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala los Distritos Electorales Locales considerados como municipios indígenas con 40% o más de población indígena en el estado de Guerrero, los siguientes:

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75%
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34%
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07%
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95%
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75%
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79%
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15 %
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31%
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91%
10	Tlalixtaquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73%
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99%
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14%
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38%
14	Huamuxtitlán	17,488	12,433	71.09%
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96%
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72%
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40%
18	Mártir de Cuilapán	18,613	14,576	78.31%
19	Ahuacutzingo	25,205	20,320	80.62%

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70%
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71%
22	Cualác	7,874	6,895	87.57%
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17%
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21%
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22%
26	Atlixac	28,491	25,273	88.71%
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90%
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20%
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34%
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37%
31	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76%
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69%
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02%
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23%
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53%
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31%
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82%
38	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66%

En cada segmento, se deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, el 60% de los municipios del segundo segmento y en el 80% de los municipios en el tercer segmento.

Los partidos políticos deberán postular el 50% de candidaturas de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

b. Candidaturas Afromexicanas.

Así también, los artículos 64 y 65, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consideraran municipios afromexicanos con 40% o más de población afromexicana los siguientes:

No	Municipio	Población total	Población afromexicana	% de población Afromexicana
1	Marquelia	14,280	6,161	63.07%
2	Florencio Villarreal	22,250	11,430	51.37%
3	Juchitán	7,559	4,070	53.84%
4	Copala	14,463	8,494	58.72%
5	Cuajinicuilapa	19,856	15,577	78.45%
6	San Nicolás	6,984	5,693	81.51%

Los PP deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios señalados en el artículo que antecede, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

La adscripción calificada para ser verificada, conforme al artículo 71, de los Lineamientos citados, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;

II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad afromexicana, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad afromexicana respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

El Vínculo Comunitario, en términos del artículo 72, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas será acreditado a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito afroamericano por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

c. Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual.

Que el artículo 272 Quáter, de la LIPEG, establece que, Para postular candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual.

Los PP, deberán postular en las planillas o listas de regidurías, cuando menos, una fórmula de candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en cada uno de los Ayuntamientos, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.

Asimismo, para efecto de acreditar las candidaturas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual, Para el registro de las fórmulas de candidaturas a ayuntamientos de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

- El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
- La autorización o no de la divulgación de sus datos personales,
- Preferentemente presentar, documento de cualquier organización o asociación civil que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura, y
- En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

d. Candidaturas de personas con discapacidad.

De conformidad con lo que establecen los artículos 4 numeral 1, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que refieren que los Estados parte garantizaran los derechos políticos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, así como, asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los DDHH y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de esa condición. Así también,

tomando como base los precedentes judiciales SUP-REC- 1150/2018⁸ (Zacatecas) y SUP-JDC-1282/2019⁹ (Hidalgo), surge la pertinencia de la implementación de la acción afirmativa que se plantea deriva de la evidente exclusión política y social de las personas con discapacidad, y se propone como un mecanismo para fortalecer la participación de las personas con esta condición a fin de que incidan en la agenda política con relación a sus derechos e intereses.

Así mismo, el artículo 272 Quinquies de la LIPEG, dispone que, para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los PP deberán postular cuando menos una candidatura de personas con discapacidad, preferentemente propietaria.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para Ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Así también, los artículos 95 y 96, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que, en la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.

Con la finalidad de garantizar el registro de personas con discapacidad, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos además de los documentos señalados en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos, presenten alguno de los siguientes documentos:

- a) Un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad, el cual deberá contener invariablemente la siguiente información:
 - I. Nombre completo de la persona con discapacidad;
 - II. Tipo de discapacidad, y señalamiento de que la misma es de carácter permanente; y,

⁸ Véase la Sentencia **SUP-REC- 1150/2018**, consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1150-2018.pdf

⁹ Véase la Sentencia **SUP-JDC-1282/2019**, consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1282-2019.pdf

III. Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que expide el certificado médico, así como el sello de la institución.

- b) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o
- c) Copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

e. Candidaturas de reelección.

Que los artículos 273 de la LIPEG, 42, y 115, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas disponen que los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección. En caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.

Los PP que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad, por lo que tendrán la obligación de armonizar el principio de paridad con la reelección en la postulación de sus candidaturas. En ningún momento podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, ni con las acciones afirmativas implementadas en los presentes Lineamientos bajo el argumento de postular a candidatos o candidatas que deseen ejercer su derecho a la reelección.

ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS.

XLIII. Que la implementación de acciones afirmativas tiene como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su

competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XLIV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 43/2014, **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL**, en la que refiere que el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

XLV. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro **“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**¹⁰, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

XLVI. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF¹¹ ha reconocido que cada medida compensatoria debe ser analizada y justificada para cada caso concreto; asimismo, es importante señalar que ha sustentado diversos criterios, respecto al tema de las acciones afirmativas:

- Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: Objeto y fin, destinatarios y conducta exigible¹².
- Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y

¹⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹¹ Véase la Sentencia SUP-REC-28/2021.

¹² Tesis de jurisprudencia 11/2015, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.”**

objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán¹³.

- Las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, afromexicanos, de la diversidad sexual, discapacitados, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material¹⁴.
- Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales¹⁵.

XLVII. En concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, que a la letra señala:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. **La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.**

XLVIII. Conforme a lo expuesto, la implementación de acciones afirmativas aplicables al PEO 2023 - 2024, constituye un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación¹⁶; de esta manera, tienen como

¹³ Tesis de jurisprudencia 3/2015, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.”**

¹⁴ Tesis de jurisprudencia 43/2014, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.”**

¹⁵ Tesis de jurisprudencia 30/2014, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.”**

¹⁶ Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, implica la obligación de las autoridades electorales en el estado de Guerrero – administrativa y jurisdiccional– de establecer instrumentos a fin de lograr la citada finalidad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación, ya que, la implementación de medidas compensatorias debe ser analizada y justificada para cada situación en concreto.

XLIX. En virtud de lo expuesto, las acciones afirmativas implementadas por esta autoridad electoral que serán aplicables para este PEO 2023-2024 consisten en la siguientes:

- **Candidaturas indígenas,**
- **Candidaturas Afromexicanas,**
- **Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual, y**
- **Candidaturas de personas con discapacidad**

L. Por lo anterior, la implementación de acciones afirmativas por parte del IEPC Guerrero fue emitida de forma oportuna para garantizar diversos principios fundamentales de certeza, paridad de género, igualdad y no discriminación, tomando en consideración que es necesario contemplar mecanismos para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía guerrerense perteneciente a sectores de grupos vulnerables.

No obstante, en el marco de la postulación de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos y coaliciones, el TEPJF emitió la **Tesis III/2023** por la que se determinó lo siguiente:

“Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente”

LI. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, así como en el género correspondiente, siempre y cuando así lo señalen en su declaración de aceptación de la candidatura y/o se presente la documentación comprobatoria correspondiente.

Cabe mencionar que la exigencia del registro de candidaturas al amparo de acciones afirmativas se refiere a la postulación de fórmulas, por lo que sólo si la fórmula completa [propietaria(o) y suplente] se ubica en la categoría del grupo en situación de vulnerabilidad

o discriminación será contabilizada para el cumplimiento de la cuota establecida como acción afirmativa en favor de dicha categoría. Sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

Postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el PEO 2023 – 2024.

LII. Ahora bien, conforme a lo expuesto, a continuación, se precisan las reglas de postulación y de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General que serán aplicables para el registro de candidaturas en el PEO 2023-2024; tal y como se muestra a continuación:

<i>Postulación de candidaturas</i>	<i>Elección de Ayuntamientos Acción afirmativa</i>
<i>Candidaturas indígenas</i>	<p>a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p> <p>b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p> <p>c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p>
<i>Candidaturas Afromexicanas</i>	Postular, en por lo menos la mitad de los municipios de Marquelia, Florencio Villareal, Juchitán, Copala, Cuajinicuilapa y San Nicolás, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías.
<i>Candidaturas LGBTTTIQ+</i>	<p>a) De presentarse solicitud en los cinco municipios de mayor población en el estado; es decir, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, y con la finalidad de garantizar una participación mínima de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, deberán registrar por lo menos una fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o dentro de la primera mitad de la lista de regiduría que presenten.</p> <p>b) De presentarse solicitudes en el resto de los municipios, deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, en cualquiera de los cargos de Presidencia, Sindicatura, o lista de Regidurías que presenten.</p>
<i>Candidaturas de personas con discapacidad</i>	Postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.

LIII. Como se puede desprender, los PP deberán sujetarse a las reglas de postulación y acciones afirmativas que se señalan en el cuadro antes referido; por ello, deberán considerar fórmulas de personas pertenecientes a grupos de situación de vulnerabilidad tanto en candidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.

LIV. Con relación a las candidaturas indígenas y afromexicanas fueron remitidas a la DESNP, para su revisión y análisis de los expedientes, y en su caso, la subsanación correspondiente dentro del plazo señalado para tal efecto y finalmente proceder a la dictaminación correspondiente a la acreditación o no del vínculo comunitario.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

LV. En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación anteriormente señalados, se estima necesario retomar lo sostenido por la SCJN respecto

a que la igualdad se manifiesta¹⁷, como principio adjetivo, en distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- a. La igualdad formal o de derecho y,
- b. La igualdad sustantiva o de hecho.

La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se manifiesta, a su vez, en la igualdad ante la ley (uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades), e igualdad en la norma jurídica (relacionada con la autoridad materialmente legislativa) y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

La segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos y circunstancias similares al resto de la población.

LVI. En el caso, la doble dimensión de la igualdad impone una directiva a todos los órganos del Estado para reconocer los mismos derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, e **impulsar el acceso igualitario a las oportunidades para el goce de dichos derechos**; sin embargo, este derecho humano históricamente ha estado marcado por la discriminación del género femenino, dado que a través del tiempo se han impuesto a las mujeres limitantes y obstáculos para intervenir en diversas actividades de carácter social, cultural, económico, político, entre otros.

Ante ello, la primera vía para reducir la discriminación contra las mujeres y lograr una igualdad formal, se encuentra en la tarea legislativa que importa: “por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga”¹⁸.

LVII. En la línea jurisprudencial regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el principio de igualdad en el sentido: “[que] se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por

¹⁷ Criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 1a. XLIV/2014 (10a.), de rubro: “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”.

¹⁸ Criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2016 (10a.), de rubro: “PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”.

considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”¹⁹.

Al respecto, conviene recordar que, conforme al parámetro convencional, los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley²⁰.

LVIII. En nuestro sistema jurídico, además de reconocerse el derecho a la igualdad, se dotó a la paridad de un rango constitucional, pues en la doctrina constitucional del Alto Tribunal, al analizar la igualdad entre el hombre y la mujer y el principio de paridad de género, sostuvo lo siguiente²¹:

LIX. La intención de la iniciativa presidencial por la que se reformó el artículo 4 constitucional, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina.

a) La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

b) La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional.

c) El establecimiento de la paridad de género horizontal queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal; y si el legislador local la introduce en su regulación, esto no provoca violación constitucional alguna porque actuó dentro de su libre configuración legislativa.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84, de 19 de enero de 1984, Serie A No. 4.

²⁰ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.

²¹ Véase, la ejecutoria pronunciada en la contradicción de tesis 44/2016.

d) Tratándose de los casos en los cuales el legislador local decide, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, debe hacerlo de manera cuidadosa y acorde con su sistema electoral, en el entendido de que implicará una progresividad y avance, dado que se trata del establecimiento de medidas o mecanismos que, por su propia voluntad decidan prever. En el entendido de que no se encuentran obligados a contemplarlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa.

LX. En esta misma línea de pensamiento, la SCJN determinó que, derivado de su carácter constitucional la paridad, tenía esencialmente la siguiente connotación²²:

- a. El principio de paridad de género representa un principio de igualdad sustantiva en materia electoral. Un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.
- b. La incorporación de la paridad a nivel constitucional fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones para el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con las que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales.
- c. La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural, que han mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Busca asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

LXI. Por ello, el Alto Tribunal consideró que el principio de paridad era una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo era hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

LXII. En el ámbito electoral, la SCJN ha considerado que el principio de paridad de género es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el acceso a los cargos de elección popular. Precisó que es una herramienta constitucional de carácter permanente, cuyo objetivo es hacer efectivos los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional²³.

LXIII. Que el artículo 98 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones,

²² Véase, entre otros, Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas.

²³ Véase, la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la SCJN en la Contradicción de Tesis 275/2015.

candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

LXIV. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de integrar las fórmulas de candidaturas con personas del mismo género; esto es, si se postula una mujer como propietaria, su suplente debe ser del mismo género, así en caso de que se acceda a los cargos de Ayuntamiento y solicite licencia o renuncie al cargo la mujer propietaria, entonces su suplente del mismo género desempeñará el cargo, con lo cual se garantizará la presencia de mujeres en ese espacio dentro del Ayuntamiento.

Para ello, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-7/2018, estableció lo siguiente:

“(…) De ahí que, si bien la jurisprudencia señala que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, este criterio no debe ser analizado de forma neutral, sino a partir de una perspectiva de género, tomando en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

De este modo, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En ese tenor, el criterio sustentado en la presente ejecutoria es coincidente con el espíritu progresista contenido en la jurisprudencia citada.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

De ese modo, se estima que el Instituto Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones, válidamente buscó el mayor posicionamiento de la mujer en la postulación paritaria de las fórmulas de candidaturas a diputados, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres pueda ser ocupada por una mujer.

Tal lectura se traduce en mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, la disposición controvertida no pugna con el principio de autoorganización de los partidos políticos previsto en los artículos 41 y 99 de la Constitución, ya que la disposición reglamentaria no establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política,

determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.

Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.

Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, el lineamiento constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre."

LXV. En ese sentido, se destaca que, conforme con la doctrina judicial, es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda a alguno de los cargos de elección popular del Ayuntamiento y, el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces, la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el Ayuntamiento.

En la inteligencia de que la integración de las fórmulas de candidaturas corresponda a personas del mismo sexo, debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del estado de Guerrero y en la integración de los órganos de representación popular. De esta forma, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer²⁴; lo anterior, desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto.²⁵

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPMRG.

LXVI. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer

²⁴ Lo anterior encuentra sustento en la **Tesis XII/20183**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: **"PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES"**.

²⁵ Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 11/2018 sostenida por el TEPJF, de rubro **"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"**.

del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

LXVII. Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en VPG, de tal manera que el Registro Nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

LXVIII. Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de VPG no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado Bloque de Constitucionalidad, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

LXIX. Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de conductas que lesionan los derechos políticos electorales de las mujeres, evitando que sigan obstaculizando su derecho a ser votada, el cual, debe ejercerse de manera equitativa y sin discriminación alguna.

LXX. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero, en junio de 2020, se creó en el IEPC Guerrero, el "Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG", mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del IEPC Guerrero, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

LXXI. Por lo tanto, una vez que el IEPC Guerrero tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por VPMRG, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por VPMRG, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

LXXII. Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté

inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

Esto, porque el legislador local tiene libertad de configuración legal para establecerlo como mecanismo para erradicar la VPG, en el entendido de que la inelegibilidad no deviene de que simplemente se registre a una persona, sino que está en función de que se le inscriba por una sentencia de autoridad jurisdiccional competente que genere esos efectos constitutivos por pérdida del modo honesto de vivir; esto es que, la inelegibilidad depende de una sentencia firme que haya dictado la autoridad jurisdiccional competente, y no del simple hecho de estar inscrito en el Registro Nacional, pues los efectos constitutivos de la inelegibilidad los da la resolución judicial y no el que se asienten los datos de la persona en el Registro.

Cabe precisar que estamos ante un impedimento para ocupar un cargo de elección (inelegibilidad) para que lleguen a ocupar el cargo de elección personas con ciertas calidades personales y cívicas que no hayan incurrido en conductas reprochables como VPG, situación que se diferencia ante una pena de suspensión de derechos político-electorales emitida por juez penal, derivada de la comisión de un delito, de ahí que se considere que el Registro Nacional es una herramienta de verificación para que las autoridades conozcan qué personas han incurrido en VPG.

REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS Y REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

LXXIII. Así también, de conformidad con el Decreto 472, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 09 de junio de 2023, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las que comprende la adición de las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley referida, en los términos siguientes:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

LXXIV. Asimismo, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información, a fin de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular en el PEO 2023-2024, no se encuentren inscritas en el REDAM, se suscribieron convenios de colaboración con la Coordinación Técnica Estatal del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de Guerrero.

LXXV. Por lo anterior, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero, deberá realizar la verificación correspondiente con las documentales correspondientes, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

DEL SISTEMA CONÓCELES.

LXXVI. Que el RE INE establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema Conóceles, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los Lineamientos del Sistema Conóceles y al Anexo 24.2.

LXXVII. Que de acuerdo con los artículos 1, 2 y 4 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, se dispone que dicha normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que el IEPC Guerrero deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el PEO 2023-2024, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, con ello, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sirve para que el IEPC Guerrero cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el Sistema Conóceles, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad del IEPC Guerrero y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Por ello, la información capturada en el Sistema Conóceles corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

LXXVIII. Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos del Sistema Conóceles establece que el proceso técnico operativo del Sistema constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el IEPC Guerrero, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- a. Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;

- b. Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- c. Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

LXXIX. Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, refiere que el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:

- a. Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas;
- b. Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros partidos políticos o personas candidatas;
- c. Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio;
- d. Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura;
- e. Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura;
- f. Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y
- g. Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

LXXX. Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles la publicidad en la página del IEPC Guerrero, consistirá en que toda la información capturada por los PP y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página del IEPC Guerrero al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además, se establece que el IEPC Guerrero deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

LXXXI. Que en términos de lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL, deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

LXXXII. Que de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, el inicio de las campañas electorales de diputaciones locales de Mayoría Relativa inician el 31 de marzo del 2024 y las campañas electorales para la elección de Ayuntamientos inician el 20 de abril de 2024, ambas concluyen el 29 de mayo del mismo año; información que sirvió de

base para que el Consejo General determinara el inicio de la publicación de la información en el sistema, en las fechas antes señaladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

LXXXIII. Que en términos de lo señalado en el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos del Sistema Conóceles, al concluir las campañas electorales, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA.

1. Captura de datos en el SNR y SIRECAN

LXXXIV. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, establece, que además, de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los PP, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

LXXXV. Además, el artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala que los PP, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los Lineamientos.

LXXXVI. Por otra parte, los PP y Coaliciones deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o CDE, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el PP, anexando la documentación establecida en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 33.

2. Presentación de la solicitud de registro de candidaturas y documentación correspondiente

LXXXVII. Que los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 232 de la LGIPE, 36, numerales 2 y 5 de la CPEG; 269 de la LIPEEG y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas señalan que, corresponde a los PP el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Es por ello que, dichos institutos políticos son entidades de interés público que tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

LXXXVIII. De esta forma, el 22 y 27 de marzo, 01 y 03 de abril de 2024, respectivamente, el **C. José Juan Bautista Hernández**, en su calidad de **Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del PAC**, presentó las solicitudes de registro de **56 (cincuenta y seis)** planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los municipios precisados en el antecedente 27 del presente acuerdo.

LXXXIX. El PAC, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, capturaron la información correspondiente a sus candidatas y candidatos en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro y el informe de capacidad económica; lo cual fue validado por la DEPPP y la CPPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 23 y 24 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

3. Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas.

XC. Que el artículo 271, fracción I, de la LIPEEG, en concordancia con el artículo 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como las fechas y plazos previstos en el Calendario Electoral, el periodo establecido para que los PP y Coaliciones presentaran ante el Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, fue del **20 de marzo al 3 de abril del 2024**.

Al respecto, las solicitudes de registro de candidaturas antes mencionadas fueron presentadas el **22 y 27 de marzo, 01 y 03 de abril de 2024, respectivamente**, desprendiéndose que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

4. Instancia partidista facultada para suscribir solicitudes de registro de candidaturas.

XCI. Que en términos de los artículos 9 y 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, esta autoridad electoral verificó si el **C. José Juan Bautista Hernández**, cuenta con facultades estatutarias para solicitar el registro de candidaturas quien, a su vez, puede suscribir las manifestaciones de que dichas candidaturas fueron conforme al procedimiento estatutario correspondiente.

En ese sentido, obra en archivos de la DEPPP, un escrito de fecha **23 de febrero** de 2024, signado por la **C. María Guadalupe Barrera Mesino**, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del PAC, mediante el cual, se desprende la comunicación realizada a este Instituto a efecto de informar que, la persona facultada para solicitar los registros de las candidaturas y suscribir las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de que las candidaturas fueron seleccionadas conforme a su procedimiento estatutario de dicho instituto político, es el **C.**

José Juan Bautista Hernández, en su calidad de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal y Representante Legal del PAC; asimismo, manifestó que dicha designación fue determinada por el Órgano Directivo Estatutario facultado en términos del artículo 53 fracción VI de los Estatutos del PAC; por lo que, se tiene por satisfecho tal requisito.

5. Documentación exhibida

XCII. Por otra parte, cabe hacer mención que las solicitudes de registro de las **56 (cincuenta y seis)** planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de los Municipios precisados en el antecedente 27 del presente acuerdo, fueron acompañadas de diversa documentación como son los formatos expedidos por el IEPC Guerrero, formatos del SNR, documentos personales de la persona candidata, entre otros, para cada uno de los expedientes correspondientes a las candidaturas postuladas, mismas que se describen en el Listado de postulaciones para el registro de candidaturas a Ayuntamientos para el PEO 2023-2024, obtenidas del Sistema de Registro de Candidaturas, que se adjunta como **ANEXO UNO** del presente acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

XCIII. Derivado de verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro fueron acompañadas de la documentación solicitada de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Es preciso señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los requisitos de elegibilidad, se realizaron las notificaciones correspondientes a los PP, coaliciones o candidatura común por conducto de la DPP, para que subsanaran las mismas o hicieran las sustituciones necesarias.

Aunado a lo anterior, en el caso de las candidaturas que se encuentran en el supuesto de elección consecutiva, además, de la documentación referida, acompañaron la licencia de separación de cargo o renuncia, las documentales con las que acreditan el ejercicio del cargo por el que pretenden contender, y la carta de manifestación en la que se especifica los periodos para los que han sido electas o electos en dicho cargo y que están dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

1. De la presentación de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral.

XCIV. De conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la LIPEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas se dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por ello, mediante Acuerdo **043/SE/28-02-2024**, de fecha 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la Plataforma Electoral presentada por el PAC para la elección de ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 18 de los Lineamientos referidos, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas; partiendo de lo expuesto, en el referido Acuerdo **043/SE/28-02-2024**, se determinó en el apartado denominado "Requisito para el registro de candidaturas", correspondiente al Considerando L que, tomando en consideración que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral del PAC, lo procedente es tener por presentada la constancia respectiva para solicitar el registro de sus candidaturas a Ayuntamientos; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de dichas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales; asimismo, se concluyó que la Plataforma Electoral presentada por el PAC y que sostendrán sus candidaturas en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, acordando mediante el punto Tercero del referido Acuerdo 043/SE/28-02-2024, lo siguiente:

"Se tendrá por presentada la constancia de registro de la Plataforma Electoral, por lo cual no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando L del presente Acuerdo."

2. Procedimiento de revisión por parte de la DEPPP.

XCV. Por ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 274 de la LIPEEG y 119 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación adjunta, la Secretaría Ejecutiva turnó a la DEPPP, dichas documentales para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la LIPEEG, realizara el análisis, revisión y verificación de requisitos legales conforme a la normativa aplicable, respecto a las postulaciones de candidaturas realizadas por el PAC a los cargos de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

XCVI. Al respecto, el personal adscrito a la DEPPP y, con apoyo de la CPyPP, realizaron la revisión de los expedientes de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, desprendiéndose diversas inconsistencias en el llenado de los formatos antes mencionados, así como en la omisión de presentar la documentación requerida, entre otros, pues dicha circunstancia no permitía el cumplimiento a las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

XCVII. Ante tal circunstancia, el 24 de marzo y 8 de abril de 2024, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante sendos oficios dirigidos al Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del PAC, notificó las observaciones detectadas durante la revisión de los expedientes presentados relativo a los registros de candidaturas; lo anterior para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanara las inconsistencias observadas, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrían por no presentadas las solicitudes de registro de referencia.

XCVIII. En cumplimiento al requerimiento de información y documentación formulado por la Secretaría Ejecutiva, el **C. José Juan Bautista Hernández**, en su calidad de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del PAC, presentó ante la Oficialía de Partes, el 26 de marzo y 11 de abril de 2024, mediante oficios PAC/CE/JJBH/2024/020 y PAC/CE/JJBH/2024/028, respectivamente, subsanó las inconsistencias detectadas durante la revisión de los expedientes de registro de las candidaturas a los cargos de Ayuntamientos.

XCIX. Acto seguido, el personal de la DEPPP, con apoyo de la CPPP, efectuaron la revisión respectiva a la documentación presentada por el Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del PAC, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de candidaturas que fueron objeto de observaciones.

C. Ahora bien, de las candidaturas postuladas por el partido PAC, esta autoridad electoral procederá a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
Datos de las candidaturas: a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; c) Ocupación; Nivel de escolaridad; d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); f) Municipio y cargo por el que se postula.	Sí
Señalamiento de corresponder a una candidatura de: indígena, afroamericana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	Sí
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
<ul style="list-style-type: none"> No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley; No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad; No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y 	Sí

Requisito que se cumple		Cumple
• No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.		
Candidaturas postuladas mediante elección consecutiva o reelección.		Sí
Manifestación de auto adscripción indígena.		Sí
Manifestación de auto adscripción afromexicana.		Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.		Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de discapacidad.		Sí
Formato curricular.		Sí
Documentación presentada adjunta a la solicitud de registro		
Acta de Nacimiento	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del Municipio.	
Credencial para Votar	Acredita tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.	
Constancia de residencia	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.	
Constancia vínculo indígena	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario indígena.	
Constancia vínculo afromexicano	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario afromexicano.	
Constancia acredita discapacidad	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.	
Manifestación de ser discapacitado	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.	
Auto adscripción LGBTTTIQ+	Manifestación expresa del sector LGBTTTIQ+ y el género con el que se autoidentifica.	
Formato FAC SNR	Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, firmado por las candidaturas.	
Formato CE SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura Propietaria).	
Listado de candidaturas	Candidaturas postuladas (Presidencia, Sindicatura, Regidurías).	

3. Procedimiento de revisión por parte de la DESNP.

CI. De conformidad con el artículo 272 Ter de la LIPEEG, en correlación con el artículo 60, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que, para la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen técnico que emita la DESNP, con los cuáles se integrará un informe que será remitido a la DEPPP, para efecto de que, en los acuerdos de aprobación de las candidaturas, se incluya la determinación correspondiente, respecto si se cumple o no con la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada.

CII. Que en fecha 19 de abril de 2024, la DESNP remitió mediante oficio el informe de la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas realizadas mediante dictamen técnico realizado por DESNP, mediante el cual la de los dictámenes individuales de cada persona candidata por la acción afirmativa indígena y afromexicana, se concluyó lo siguiente:

Número	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados						Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	50% M y 50% H indígena/afromexicana	Personas indígenas / afromexicana	
			Pueblo Indígena/Afromexicano			Sin adscripción	Registros presentados					H	M
			P	S	R		Total	Indígena/Afromexicano					
1	Chilapa de Álvarez	Segmento 1 (40%-59%)	M	1H-2M	R2M	R1H, R3H, R4M	7	4	Acredita	Si	Si	1	3

Núm	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados						Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	50% M y 50% H indígena/afromexicana	Personas indígenas / afromexicana	
			Pueblo Indígena/Afromexicano			Sin adscripción	Registros presentados					H	M
			P	S	R		Total	Indígena/Afromexicano					
2	Eduardo Neri	Segmento 1 (40%-59%)	M	M	-	R1H-M	3	2	Acredita	Si	Si	0	2
3	Mochitlán	Segmento 1 (40%-59%)	M	H	R1M, R3M	R2H	5	4	Acredita	Si	Si	1	3
4	Ometepec	Segmento 1 (40%-59%)	H	M	R1M, R3M	R2H	5	4	Acredita	Si	Si	1	3
5	Quechultenango	Segmento 1 (40%-59%)	H	M	R1H, R2M	R3H, R4M	6	4	Acredita	Si	Si	2	2
6	San Luis Acatlán	Segmento 1 (40%-59%)	H	M	R1M, R2H, R3M	R4H	6	5	Acredita	Si	Si	2	3
7	Tixtla de Guerrero	Segmento 1 (40%-59%)	M	M	-	R1M, R2M	4	2	No Acredita	Si	Si	0	2
8	Alpoyeca	Segmento 2 (60%-79%)	M	H	R1M, R2H	R3M	5	4	No Acredita	Si	Si	2	2
9	Atenango del Río	Segmento 2 (60%-79%)	M	H	R1M	R2H	4	3	No Acredita	Si	Si	1	2
10	Huamuxtitlán	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1H, R2M	R3M	5	4	No Acredita	Si	Si	2	2
11	Oiinalá	Segmento 2 (60%-79%)	M	H	R1M, R2H	R3M	5	4	No Acredita	Si	Si	2	2
12	Xochihuehuatlán	Segmento 2 (60%-79%)	M	H	R1M, R2H	R3M	5	4	Acredita	Si	Si	2	2
13	Alcozauca de Guerrero	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H	R3M	5	4	Acredita	Si	Si	2	2
14	Atlamajalcingo del Monte	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H	R3M	5	4	No Acredita	Si	Si	2	2
15	Atlixac	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H	R3M	5	4	Acredita	Si	Si	2	2
16	Cochoapa el Grande	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H	R2M	4	3	Acredita	Si	Si	2	1
17	Copalillo	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M	R3M	5	4	Acredita	Si	Si	2	2
18	Cualác	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M	R3M	5	4	No Acredita	Si	Si	2	2
19	Malinaltepec	Segmento 3 (80%-100%)	M	M	R1M, R2H, R3M	-	5	5	Acredita	Si	Si	1	4
20	Metlatónoc	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M	R3M	5	4	Acredita	Si	Si	2	2
21	Tlapa de Comonfort	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M	R3M	5	4	Acredita	Si	Si	2	2
22	Xalpatláhuac	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M	R3M	5	4	No Acredita	Si	Si	2	2

Núm	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados						Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	50% M y 50% H indígena/afromexicana	Personas indígenas / afromexicana	
			Pueblo Indígena/Afromexicano			Sin adscripción	Registros presentados					H	M
			P	S	R		Total	Indígena/Afromexicano					
23	Xochistlahuaca	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M,	R3H, R4M	6	5	Acredita	Si	Si	2	2
24	Zapotitlán Tablas	Segmento 3 (80%-100%)	H-M	M	R1H, R2M	R3M	5	4	Acredita	Si	Si	2	2
25	Cuajinicuilapa	Afromexicano	M	M	R1H	R2M	4	3	Acredita	Si	Si	1	2
26	Marquelia	Afromexicano	M	H	R1M	R2M	4	3	Acredita	Si	Si	1	2

Determinación. Ahora bien, a continuación, se puntualiza si el **PAC**, cumplió o no con las reglas de postulación de candidaturas referente a las acciones afirmativas descritas en el Título Cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas en el PEO 2023-2024, como se desglosa de la siguiente manera:

- **Postulación de candidaturas indígenas.**
 - Como se desprende de la tabla que antecede, se advierte que el partido PAC, **NO CUMPLIÓ**, con la regla de postulación de candidaturas de personas indígenas.

En ese sentido, si bien el partido PAC, solicitó el registro de candidaturas indígenas para los Ayuntamientos de: **Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Olinalá, Huamuxtitlán, Cualac y Xalpatlahuac**, lo cierto es que, de una revisión y análisis de los requisitos presentados, se acreditó que no cumplió con la documentación solicitada para el registro, como se advierte de la tabla que antecede, resultado del dictamen individual de cada persona candidata por la acción afirmativa indígena, esto es, aun y cuando tales inconsistencias le fueron notificadas al partido mediante oficio 1675/2024, en el que se le requirió subsanar las inconsistencias detectadas en las solicitudes de registro de candidaturas para Ayuntamientos; además, de que a partir del informe remitido por la DESNP, de los municipios antes referidos no se acreditó el vínculo con la comunidad indígena y por tanto la adscripción calificada, esto es que, el instituto político no presentó los elementos idóneos para acreditar el vínculo comunitario de las personas postuladas como candidatas a los cargos de Ayuntamientos.

Es importante precisar que, en atención a la perspectiva intercultural que debe asumir y preservar esta autoridad electoral, se requirió oportunamente a los partidos políticos, para que, dentro de los plazos establecidos pudieran solventar o presentar los elementos idóneos para el registro de la candidatura, así como la acreditación de vínculo comunitario para aquellas fórmulas de candidaturas por la acción afirmativa indígena.

Esto, es en realidad una oportunidad, no sólo para el partido político para lograr el cumplimiento de requisitos de postulación para la competencia electoral que haya diseñado, sino que también es una garantía elemental para que la ciudadanía indígena pueda ejercer el derecho humano de ser electo como representante de la comunidad indígena en el gobierno municipal (Ayuntamiento).

Así, la oportunidad y garantía de audiencia que este Instituto Electoral preservó para que el partido político y las personas indígenas postuladas, impacta también en la tutela de los derechos de la ciudadanía indígena de los Municipios de: **Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Olinalá, Huamuxtitlán, Cualac y Xalpatlahuac**, para que tengan la oportunidad de elegir como sus representantes a personas indígenas vinculadas con su comunidad.

Así, este Instituto Electoral, reconoce que, en el estado de Guerrero, se ha logrado a partir de reformas constitucionales y legales, no sólo el reconocimiento de los derechos de personas indígenas, sino que se ha logrado una verdadera tutela de esos derechos, para que las personas integrantes de comunidades indígenas logren una participación activa, directa y efectiva, en la ocupación de cargos públicos y cargos de representación popular.

Por ello, las acciones afirmativas que se han construido para lograr con efectividad su participación en los asuntos públicos, como es por supuesto participar en alguno de los cargos para el Ayuntamiento municipal, deben ponderarse y aplicarse para disolver las dificultades históricas que han enfrentado de forma sistemática para el desenvolvimiento individual y comunitario.

Entonces, el hecho de que las postulaciones presentadas por PAC, relativas a la planillas para los Ayuntamientos de: **Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Olinalá, Huamuxtitlán, Cualac y Xalpatlahuac**, no hayan cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el registro de candidaturas, así como el cumplimiento de la acreditación del vínculo comunitario, conduce a que esta autoridad electoral, con perspectiva intercultural y en cumplimiento al derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus representantes ya sea a través de sistemas normativos propios, o sistema de partidos, considera procedente negar el registro de las candidaturas correspondiente los Ayuntamientos de: **Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Olinalá, Huamuxtitlán, Cualac y Xalpatlahuac**.

Lo anterior no puede traducirse en afectación al partido ni en lesión de derechos a las personas cuyo registro se niega. Así es, en principio, si bien los partidos políticos tienen como uno de los fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, lo cierto es que dicha función debe realizarse en cumplimiento a las normas, principios y reglas que de forma sistemática y funcional sean implementadas por el legislador e instrumentadas por las autoridades

electorales. En este sentido, el sistema jurídico electoral, ha establecido los requisitos mínimos, condiciones y términos que se deben cumplir para el registro de candidaturas, para demostrar que la persona reúne las calidades de ley para ejercer el cargo que aspira, tal como lo define la Jurisprudencia P./J. 13/2012 (10a.), con rubro **DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD**²⁶.

Se confirma lo anterior, puesto que permitir que personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, se trastocaría el diseño político electoral de nuestro país, apartándose del fin constitucional buscado para elegir a nuestros representantes populares.

Además que, nuestro sistema jurídico electoral, en el tema de tutela de los derechos de los pueblos y comunidades originarias, ha diseñado la adscripción calificada para la postulación de candidaturas indígenas a través de partidos políticos, misma que lejos de ser una carga, es una garantía para las comunidades indígenas, y que además debe acreditarse con elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece, tal como lo define la jurisprudencia 3/2023, con rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**²⁷

Por lo anterior, lo procedente es negar el registro de las planillas presentadas por el PAC para los Ayuntamientos de: **Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Olinalá, Huamuxtitlán, Cualac y Xalpatlahuac,**

- **Cumple con la postulación de candidaturas Afromexicanas.**
 - Postuló en **2** Ayuntamientos de los 55 que realizó. Postulando candidaturas afromexicanas en todos los cargos de elección de Ayuntamientos, de conformidad con los Lineamientos de Registro de Candidaturas de acuerdo con el porcentaje de población.
- **Cumple con la postulación de candidaturas LGBTTTIQ+.**
 - El partido político PAC, manifestó bajo escrito de protesta de decir verdad que no se presentaron escritos y/o solicitudes de postulaciones por la acción

²⁶ El Tribunal Pleno, el siete de junio de 2012, aprobó la tesis jurisprudencial con el número 13/2012 (10a.). consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001101>

²⁷ La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobada por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, y declarada formalmente obligatoria.

afirmativa LGBTTTIQ+, como se advierte de los escritos adjuntos de las planillas postuladas, lo anterior de conformidad con los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

- **Cumple con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad.**
 - Postuló en los **56** Municipios que solicitó el registro de las planillas a miembros de Ayuntamientos. Postulando candidaturas de conformidad con los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En ese sentido las fórmulas de candidaturas por la acción afirmativa de personas con alguna discapacidad, postuladas por el partido político **PAC** se establece de la siguiente manera:

N°	Ayuntamiento	Nombre	Cargo	propietario	suplente	sexo	observación
1	Acapulco de Juárez	Cruz García Salgado	Sexta regiduría	✓		M	
		María Elena Sotelo Miranda			✓	M	
2	Alcozauca	Inés Tomas Victoriano	Tercera regiduría	✓		M	
		Dominga Camilo Alejandro			✓	M	
3	Alpoyeca	Cristina González Lucas	Tercera regiduría	✓		M	<i>Planilla cancelada</i>
		Tomasa Cabrera Jorge			✓	M	
4	Ajuchitlán	Isaac Santos Rayo	Tercera regiduría	✓		H	
		Claudio Robles Ignacio		✓	✓	H	
5	Apaxtla de Castrejón	Alejo Barrera Marbán	Presidencia	✓		H	
		Josefa Soto Jaimes		✓	✓	H	
6	Atenango del Río	Adalberto Flores Jimenez	Segunda regiduría	✓		H	<i>Planilla cancelada</i>
		Onecimo Juarez Pablo			✓	H	
7	Atlixac	Juana Ojendiz de Jesús	Tercera regiduría	✓		M	
		Rosalía Florencio Silva			✓	M	
8	Atoyac de Álvarez	Eloina Onofre Barrientos	sindicatura	✓		M	
		Lucía Cisneros Contreras			✓	M	
9	Azoyú	Teofila Galvez Cayetano	Primera regiduría	✓		M	

N°	Ayuntamiento	Nombre	Cargo	propietario	suplente	sexo	observación
		Yolanda Díaz Castillo			✓	M	
10	Buenavista de Cuellar	Minerva Hernández Muñoz	Segunda regiduría	✓		M	
		Martha García García			✓	M	
11	Chilapa de Álvarez	Ignacio Chacón Zicatl	Primera regiduría	✓		H	
		Esteban Martínez Alejandro			✓	H	
12	Chilpancingo de los Bravo	Ana Iris Sánchez Mateos	Segunda sindicatur a	✓		M	
		Natalia Lizeth Lorenzo Ortiz			✓	M	
13	Cochoapa el Grande	Margarita Cuevas Santiago.	Segunda regiduría	✓			
		Virginia Anacleto Ortega			✓		
14	Cocula	Donato Garrido Barrera	Segunda regiduría			H	
		J. Guadalupe Terrones Cordero			✓	H	
15	Copalillo	Ismelda Carrillo Pineda	Tercera regiduría	✓		M	
		Carmela Carrillo Mancilla			✓	M	
16	Coyuca de Benítez	Eduardo Castrejon Herrera	Cuarta regiduría	✓		H	
		Inocente Reyes Morales			✓	H	
17	Cuajinicuilapa	Everarda Leonor Zarate Hernández	Segunda regiduría	✓		M	
		Rosa Linda Lopez Montalvan			✓	M	
18	Cualac	Isabel Nájera Pablo	Tercera regiduría	✓		M	Planilla cancelada
		Basilisa Rosendo Pablo			✓	M	
19	Cuautepec	Felicitas Borja Oropeza	Sindicatur a	✓		M	
		Yolanda Chino Valencio			✓	M	
20	Eduardo Neri	Eusebio Limón Caballero	Primera regiduría	✓		H	
		Cecilia Limón Eduviges			✓	M	
21	Huamuxtlán	Kareli Acevedo Pacheco	Tercera regiduría	✓		M	Planilla cancelada

N°	Ayuntamiento	Nombre	Cargo	propietario	suplente	sexo	observación
		Antonia Barragán Pacheco			✓	M	
22	Huitzoco de los Figueroa	Alberto Moras Isidro	Segunda regiduría	✓		H	
		Edgar Villanueva Carranza			✓	H	
23	Iguala de la Independencia	Liboria Trujillo Pita	Cuarta regiduría	✓		M	
		Yadira Pérez De Jesús			✓	M	
24	Igualapa	Ladislao López Magallón	Segunda regiduría	✓		H	
		Félix Juárez Nolasco			✓	H	
25	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Filomena Bahena Velázquez	Presidencia	✓		M	
		María Rosaura López Salgado			✓	M	
26	Juan R. Escudero	Bernardino Morales Juárez	Segunda regiduría	✓		H	
		Oscar Leonel García Moreno			✓	H	
27	Las Vigas	Humberto Cortes Clemente	Quinta regiduría	✓		H	
		Cándido Cruz Gerardo			✓	H	
28	La Unión de Isidoro Montes de Oca	Yareli Pérez Núñez	Primera regiduría	✓		M	
		Celia Núñez Oregón			✓	H	
29	Malinaltepec	Rosalina Gálvez Modesto	Tercera regiduría	✓		M	
		Eulalia Oropeza Flores			✓	M	
30	Marquelia	Beatriz Elena Camacho Flores	Segunda regiduría	✓		M	
		Samantha Arteaga Alejandro			✓	M	
31	Metlatonoc	Flora Gálvez Meléndez	Tercera regiduría	✓		M	
		Aurora Ramon Villanueva			✓	M	
32	Mochitlán	Javier Martínez Pérez	Segunda regiduría	✓		H	
		Alejandro Rodríguez García			✓	H	
33	Olinalá	Mónica Bello Ventura	Tercera regiduría	✓		M	Planilla cancelada

N°	Ayuntamiento	Nombre	Cargo	propietario	suplente	sexo	observación
		Rosalía Cruz Olivares			✓	M	
34	Ometepec	Cutberto Vázquez Muñoz	Segunda regiduría	✓		H	
		Roberto de la Cruz Gómez			✓	H	
35	Petatlán	Lila Valdovinos Sagrero	Sindicatura	✓		M	
		Bexaida Pineda Valdovino			✓	M	
36	Pungarabato	Ma. del Carmen Suazo Duque	Presidencia	✓		M	
		María Remedios Pineda Martínez			✓	M	
37	Quechultenango	Lidio Ortiz Martínez	Tercera regiduría	✓		H	
		Sixto Sánchez Isabel			✓	H	
38	San Luis Acatlán	Cirilo Sebastián Ávila	Cuarta regiduría	✓		H	
		Sangino Galindo Rivera			✓	H	
39	San Marcos	Francisco Millán Jiles	Primera regiduría	✓		H	
		Aniceto Antonio Carlos			✓	H	
40	Taxco de Alarcón	Piedad Bahena Bustos	Primera regiduría	✓		M	
		María del Carmen Martínez Mejía			✓	M	
41	Tecoanapa	Emilio Santos García	Primera regiduría	✓		H	
		J. Isabel Mora Hernández			✓	H	
42	Técpan de Galeana	Anacleto Campos Martínez	Sindicatura	✓		H	
		Esteban Mercado Galeana			✓	H	
43	Teloloapan	Maritza Salgado García	Segunda regiduría	✓		M	
		Arcadia Garrido Ortega			✓	M	
44	Tepecoacuilco	Raquel Román Figueroa	Segunda regiduría	✓		M	
		Modesta Sánchez Flores			✓	M	
45	Tixtla de Guerrero	Nicandra Santos Galván	Segunda regiduría	✓		M	Planilla cancelada

N°	Ayuntamiento	Nombre	Cargo	propietario	suplente	sexo	observación
		Práxedes Galván Martínez			✓	M	
46	<i>Tlacoachistlahuaca</i>	María Librada Mateo Cirilo	Tercera regiduría	✓		M	
		Hermelinda Díaz Morales			✓	M	
47	<i>Tlalchapa</i>	Francisco Alarcón Martínez	Primera regiduría	✓		H	
		Herminia Albarrán Godoy			✓	M	
48	<i>Tlapa de Comonfort</i>	Paula Andrés Rodríguez	Tercera regiduría	✓		M	
		Cleotilde Díaz Sánchez			✓	M	
49	<i>Tlapehuala</i>	Angelly Sarahi Salgado Martínez	Segunda regiduría	✓		M	
		Juana Villa Silverio			✓	M	
50	<i>Xalpatlahuac</i>	Ofelia Rojas Simón	Tercera regiduría	✓		M	<i>Planilla cancelada</i>
		Delfina Larios Sánchez			✓	M	
51	<i>Xochihuehuetlán</i>	Marcelina Aguilar García	Tercera regiduría	✓		M	
		Guadalupe Gregoria Cortez García			✓	M	
52	<i>Xochistlahuaca</i>	Yajahira Santiago Valentín	Cuarta regiduría	✓		M	
		Petrona Antonio López			✓	M	
53	<i>Zapotitlán Tablas</i>	Lucía Tenorio Pacheco	Tercera regiduría	✓		M	
		Celerina Gómez Juárez			✓	M	
54	<i>Zihuatanejo de Azueta</i>	Luz Elena García Ramírez	1ª. Sindicatura	✓		M	
		María Ángela Peñaloza Hernández			✓	M	
55	<i>Zirándaro de los Chávez</i>	Margarito Barrera Alvear	Primera regiduría	✓		H	
		Placido Cárdenas Hernández			✓	H	
56	<i>Atlamajalcingo del Monte</i>	Genoveva Ayala Suarez	Tercera regiduría		✓		<i>Planilla cancelada</i>

N°	Ayuntamiento	Nombre	Cargo	propietario	suplente	sexo	observación
		Juana Salazar García				✓	

5. Acreditación de la auto adscripción y vínculos comunitarios.

En cumplimiento a lo determinado mediante artículo 272 Ter de la LIPEEG, en los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afromexicana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afromexicana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación

1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afromexicano por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.
4. Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afromexicana.

Determinación.

- **Las candidaturas indígenas** cumplen con el vínculo comunitario de conformidad con lo establecido en la tabla descrita en el considerando CII del presente acuerdo.
- **Las candidaturas afromexicanas** cumplen con el vínculo comunitario.

6. Acreditación de la auto adscripción LGTBTTIQ+ y discapacidad

Para efecto de que el IEPC Guerrero tenga por acreditada la candidatura perteneciente al grupo de la diversidad sexual, el artículo 272 Quáter de la LIPEEG dispone que bastará que la persona se auto adscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en la que se señale el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.

Asimismo, para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGTBTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

1. El grupo al cual se auto adscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
2. El género con el cual se autoidentifiquen, (hombre, mujer o no binario),
3. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales y
4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura.

En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

Determinación.

De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que las fórmulas de candidaturas LGBTTTIQ+ a cargos de Ayuntamiento, se desprende que cumplen con la acreditación de su auto-identificación con la presentación de sus respectivos escritos.

7. Postulación de candidaturas de personas con discapacidad.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean candidatas podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso electoral.

Determinación.

De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que las fórmulas de candidaturas por la acción afirmativa de **discapacidad**, a los cargos de Ayuntamiento, se desprende que cumplen con la acreditación de su auto-identificación y exhibieron la documentación que así lo comprueba.

REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

CIII. En este apartado se verificará el cumplimiento de las reglas de paridad en la postulación de candidaturas a ayuntamientos (que no fueron cancelados por no postular personas que se auto adscribieran indígenas y acreditaran el vínculo comunitario).

Ayuntamientos

No .	Principio de Paridad	Postulación	Cumple
1	Homogeneidad en las fórmulas	Las 48 planillas están integradas por personas del mismo género.	Sí
2	Paridad de género horizontal	26 fórmulas de mujeres 22 fórmulas de hombres	Sí
3	Alternancia de género.	Las fórmulas de hombres están alternadas, inclusive existen planillas con mayor presencia de mujeres.	Sí
4	Paridad Total (propietarias)	26 mujeres postuladas 22 hombres postulados	Sí

CIV. Determinación. Como se desprende de los datos capturados en los recuadros que anteceden, el PAC cumplió con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas correspondientes; aunando a que, el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de la ciudadanía y la obligación de los PP, de registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, como lo es la de integración de ayuntamientos.

CV. Lo anterior se refuerza, a partir del criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 6/2015, de rubro: "**PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES**", en el sentido de que, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

CVI. Así también, al tenor del marco constitucional y jurisprudencial expuesto, se aprecia que la actualización del principio de paridad, como una obligación de los PP, cobra sentido y adquiere relevancia jurídica en el momento de su postulación; de ahí que, en correspondencia a la presentación de alguna solicitud para el registro de candidaturas, este órgano electoral, en uso de sus facultades y atribuciones, verificó que los registros de todas candidaturas solicitadas por el PAC cumpla con el principio constitucional de paridad, pudiendo incluso, rechazar, el registro de aquellas candidaturas que incumplan con la paridad previa garantía de audiencia del instituto político; lo anterior de conformidad con lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 274 de la LIPEEG.

DETERMINACIÓN.

CVII. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos se concluye lo siguiente:

- a. Legitimidad del partido político.** El Partido Político Local denominado "**Partido Alianza Ciudadana**", es una entidad de interés público reconocida constitucionalmente en nuestro estado, por ello, la solicitud de registro de las candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, obedece al ejercicio de su derecho político electoral que se encuentra legalmente reconocido constitucionalmente.
- b. Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de registro se presentó en el plazo previsto, suscrita por la persona facultada estatutariamente por el PAC acreditada ante el IEPC Guerrero.
- c. Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exigen los artículos 46 de la CPEG, 10 y 273 de la LIPEEG, 40, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consistentes en:
- Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.
 - Datos de las candidaturas: Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; Ocupación; Nivel de escolaridad; Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); Distrito o municipio y cargo por el que se postula.
 - Señalamiento de corresponder a una candidatura de: Diputación migrante o binacional, indígena, afromexicana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.
 - Declaración de aceptación de la candidatura y de estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores;
 - Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.
 - Manifestación de no encontrarse en algún supuesto de carácter negativo.
 - Manifestación de auto adscripción indígena, afromexicana, de pertenecer al grupo de la diversidad sexual y de pertenecer al grupo de discapacidad.
 - Formato curricular, Acta de Nacimiento, Credencial para Votar, Constancia de residencia, Formato FAC y CE del SNR.
 - Constancia vínculo indígena, afromexicano, Auto adscripción LGBT+ y Listado de candidaturas
- d.** Por lo que se refiere al requisito de la Plataforma Electoral, se tiene por presentada de conformidad con lo expuesto en el considerando **XCIII** del presente Acuerdo.
- e. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el partido

PAC, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, **ninguna persona candidata del partido PAC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**

- f. **Consulta de personas sentenciadas por la comisión de algún delito.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el partido PAC, contra la base de datos del Registro de Personas Sentenciadas por la Comisión de Algún Delito se obtiene que, **ninguna persona candidata del partido PAC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- g. **Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el partido PAC, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata del partido PAC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- h. **Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁸.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el partido PAC, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, **ninguna persona candidata del partido PAC se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- i. **Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones Locales; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- j. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "**Candidatas y Candidatos, Conóceles**", implementado por este Instituto Electoral.
- k. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas.

²⁸ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

- I. La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de la persona candidata en caso de resultar ganadora. Lo anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

DATOS ESTADÍSTICOS.

CVIII. Que las candidaturas postuladas a la Presidencia de los Ayuntamientos por parte del PAC, se integra de la siguiente forma:

PRESIDENCIAS

Género	Propietario (a)	Suplencia	Totalidad de las fórmulas
Hombre	22	19	41
Mujer	26	29	55

CIX. Que la democracia electoral en nuestro estado tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía guerrerense de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas para elegir a sus representaciones mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la CPEUM, CPEG, LIPEG y Lineamientos.

Por ello, el IEPC Guerrero, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos de los artículos 124 de la CPEG; 98, 174 fracción IV, 180, 188 fracciones I y XVIII de la LIPEG.

CX. En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 12; 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 279 del Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafo segundo, 153, 155, 160, 161, 163, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba de manera supletoria el registro de planillas y lista de regidurías de los ayuntamientos, postuladas por el instituto político Partido Alianza Ciudadana (PAC) para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en términos de la información del Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice la gestión y entrega de las cuentas de acceso al Sistema Conóceles al Partido Alianza Ciudadana, a efecto de que esté en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información correspondiente.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y su anexo al Partido Alianza Ciudadana, para los efectos legales correspondientes, a través de la representación de dicho partido acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo y su anexo entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo y su anexo fueron aprobados en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas de Ayuntamientos, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 19 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024

CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

ANEXO DEL ACUERDO 108/SE/19-04-2024

MUNICIPIO	CARGO DE ELECCIÓN	PRELACIÓN	PROPIETARIA / SUPLENTE	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	SEXO	EDAD AL DA DE LA ELECCIÓN	ACCIÓN AFIRMATIVA
Acapulco de Juárez	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LUZ DEL CARMEN	TORREBLANCA	PALACIOS		Mujer	62	NO
Acapulco de Juárez	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARTHA	CONTRERAS	NAVARRETE		Mujer	26	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	SANTO	ANTONIO	DE JESUS		Hombre	49	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	GILBERTO	VIVAR	FELIPE		Hombre	69	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	GUILLERMINA	RAMIREZ	HERRERA		Mujer	61	NO
Acapulco de Juárez	Sindicaturas	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DALLIA	CABRERA	BAUTISTA		Mujer	35	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	GAMALIEL	HERNANDEZ	WALDO		Hombre	58	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	GUSTAVO	PERALTA	REYES		Hombre	46	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CECILIA	AVILA	HERRERA		Mujer	63	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	NANCY	RAMOS	VARGAS		Mujer	48	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JESUS ANDRES	SANTOS	ADAME		Hombre	23	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	RAUL	SANCHEZ	URIOSTEGUI		Hombre	30	NO

Acapulco de Juárez	Regidurías	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CARLA ANDREA	VEGA	OLMEDO	Mujer	21	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MA EDIT	GUTIERREZ	BAILON	Mujer	52	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	5	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JOSE LENIN	HEREDIA	AVILA	Hombre	41	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	5	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	RAFAEL	CORTAZAR	SERNA	Hombre	62	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	6	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	GRUZ	GARCIA	SALGADO	Mujer	49	Personas con discapacidad
Acapulco de Juárez	Regidurías	6	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA ELENA	SOTELO	MIRANDA	Mujer	52	Personas con discapacidad
Acapulco de Juárez	Regidurías	7	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUAN MANUEL	MARROQUIN	BRAVO	Hombre	56	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	7	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LORENZO	VALENCIA	MARTINEZ	Hombre	60	NO
Ajuchitlan del Progreso	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	RENE	DAMIAN	PINEDA	Hombre	38	NO
Ajuchitlan del Progreso	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	TEODORO	FIGUEROA	ANTUNEZ	Hombre	73	NO
Ajuchitlan del Progreso	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ELIAZAR	SANTANA	ECHEVERRIA	Mujer	38	NO
Ajuchitlan del Progreso	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANGELICA	MARTINEZ	CATALAN	Mujer	41	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	GILDARDO	FIGUEROA	ROBLES	Hombre	43	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ALEJANDRO	SANCHEZ	PEÑALOZA	Hombre	39	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	EMILY	SIXTOS	TOMAS	Mujer	23	NO

Ajuchitlan del Progreso	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ADRIANA	EACHEVERRIA	MARTINEZ	Mujer	23	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ISAC	SANTOS	RAYO	Hombre	32	Personas con discapacidad
Ajuchitlan del Progreso	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CLAUDIO	ROBLES	IGNACIO	Hombre	38	Personas con discapacidad
Ajuchitlan del Progreso	Regidurías	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JOHANA	ADAN	JULIO	Mujer	33	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurías	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	HERMELINDA	ROBLES	EACHEVERRIA	Mujer	61	NO
Alcozauca de Guerrero	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	FLORENTINA	MUÑOZ	GONZALEZ	Mujer	43	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ADALID	CAYETANO	GASPAR	Mujer	33	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARCELINO	REYES	DE JESUS	Hombre	55	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	HERMINIO	APOLONIO	LOPEZ	Hombre	69	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CATALINA	MUÑOZ	GONZALEZ	Mujer	41	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANA LAURA	CARRASCO	FLORES	Mujer	43	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	DANIEL	NAVA	NARCISO	Hombre	44	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ADOLFO	MORALES	LABRA	Hombre	35	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	INES	TOMAS	VICTORIANO	Mujer	27	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DOMINGA	CAMILO	ALEJANDRO	Mujer	47	Personas con discapacidad

Apaxtla	Presidencia Municipal	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ALEJO	BARRERA	MARBAN	Hombre	46	Personas con discapacidad
Apaxtla	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JOSEFA	SOTO	JAMES	Mujer	81	Personas con discapacidad
Apaxtla	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CECILIA	MELCHOR	CASTAÑEDA	Mujer	23	NO
Apaxtla	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ALEIDA	OCAMPO	CATALAN	Mujer	39	NO
Apaxtla	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JOSE DIEGO	BAHENA	GONZAGA	Hombre	51	NO
Apaxtla	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	FERMIN	SEGURA	ERAZO	Hombre	39	NO
Apaxtla	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUANA	MENDOZA	MIRANDA	Mujer	53	NO
Apaxtla	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LORENZA	SANTANA	SOTO	Mujer	60	NO
Atlixac	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ELIA	CASTILLO	ENCARNACION	Mujer	35	Personas indígenas
Atlixac	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JOSEFINA	FELIX	ABARCA	Mujer	24	Personas indígenas
Atlixac	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUSTINO	MENECEES	NAVA	Hombre	45	Personas indígenas
Atlixac	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MAXIMILIANO	FELIX	DIAZ	Hombre	53	Personas indígenas
Atlixac	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LUCIA	NAVEZ	MORA	Mujer	45	Personas indígenas
Atlixac	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LEOBIGILDA	HERNANDEZ	TORRES	Mujer	23	Personas indígenas
Atlixac	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JOEL	HERNANDEZ	RIVERA	Hombre	54	Personas indígenas

Alixiac	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ADOLFO RAMIREZ	HERMENEGILDO	Hombre	57	Personas indígenas
Alixiac	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUANA OJENDIZ	DE JESUS	Mujer	65	Personas con discapacidad
Alixiac	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ROSALIA FLORENCIO	SILVA	Mujer	59	Personas con discapacidad
Atoyac de Ávarez	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUAN LUIS GONZALEZ	OLVERA PATZY	Hombre	44	Personas de la diversidad sexual
Atoyac de Ávarez	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA DEL ROSARIO PERALTA	FLORES	Mujer	55	NO
Atoyac de Ávarez	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ELOINA ONOFRE	BARRIENTOS	Mujer	58	Personas con discapacidad
Atoyac de Ávarez	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LUCIA CISNEROS	CONTRERAS	Mujer	51	Personas con discapacidad
Atoyac de Ávarez	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CRISTOBAL ALVAREZ	PINZON	Hombre	45	NO
Atoyac de Ávarez	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LETICIA REYNADA	ADAME	Mujer	32	NO
Atoyac de Ávarez	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CATALINA LOPEZ	MENDEZ	Mujer	58	NO
Atoyac de Ávarez	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	SABRINA MAGAÑA	PINZON	Mujer	23	NO
Atoyac de Ávarez	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	KEVIN ROMAN GOMEZ	CASTRO	Hombre	47	NO
Atoyac de Ávarez	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MILBURGOS GOMEZ	SALGADO	Hombre	60	NO
Atoyac de Ávarez	Regidurías	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MAYRA GUADALUPE SANCHEZ	BELLO	Mujer	44	NO
Atoyac de Ávarez	Regidurías	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MA DEL ROSARIO ARRIOLA	RODRIGUEZ	Mujer	60	NO

Azoyú	Presidencia Municipal	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JOSE	ZUÑIGA	GUERRERO	Hombre	50	NO
Azoyú	Presidencia Municipal	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	NEREO	ZUÑIGA	GUERRERO	Hombre	58	NO
Azoyú	Sindicaturas	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	TOMASA	GALVEZ	CAYETANO	Mujer	49	NO
Azoyú	Sindicaturas	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LUISA	CAYETANO	MENDOZA	Mujer	70	NO
Azoyú	Regidurías	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	TEOFILA	GALVEZ	CAYETANO	Mujer	44	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurías	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	YOLANDA	DIAZ	CASTILLO	Mujer	46	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurías	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ERASMO	ALVARADO	SANTANA	Hombre	61	NO
Azoyú	Regidurías	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DANIEL	ALVARADO	DIAZ	Hombre	23	NO
Buena Vista de Cuellar	Presidencia Municipal	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	NORA ANGELICA	JUAREZ	JIMENEZ	Mujer	44	NO
Buena Vista de Cuellar	Presidencia Municipal	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JUANIA	JUAREZ	AVILA	Mujer	62	NO
Buena Vista de Cuellar	Sindicaturas	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LEOBIGILDA	TELLES	SOTELLO	Mujer	63	NO
Buena Vista de Cuellar	Sindicaturas	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	NANCY	FLORENCIO	TELLEZ	Mujer	38	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurías	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JOSE GUADALUPE	CELIS	ARROYO	Hombre	42	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurías	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	URIEL	OCHOA	ARELLANO	Hombre	23	NO
Buena Vista de Cuellar	Regidurías	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MINERVA	HERNANDEZ	MUNOZ	Mujer	71	Personas con discapacidad

Buena Vista de Cuellar	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARTHA	GARCIA	GARCIA	Mujer	56	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARIA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Mujer	49	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	FRANCISCA	PEREZ	PEREZ	Mujer	38	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	SILVERIO	RODRIGUEZ	BOLAÑOS	Hombre	61	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	RAMIRO	PEDRO	PILEÑO	Hombre	27	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Sindicaturas	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	IRENE	GARCIA	MORENO	Mujer	24	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Sindicaturas	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	GENARA	NAVA	VAZQUEZ	Mujer	60	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	IGNACIO	CHACON	ZICATL	Hombre	30	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ESTEBAN	MARTINEZ	ALLEJANDRO	Hombre	38	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	YECEMIA	VARELA	MORENO	Mujer	35	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EDITH	CORONA	BALTAZAR	Mujer	25	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CARMELO	LIMAS	CASTRO	Hombre	34	NO
Chilapa de Álvarez	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MIGUEL ANGEL	AGUILAR	RENDON	Hombre	21	NO
Chilapa de Álvarez	Regidurías	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ANTONIA	ALVARADO	PILEÑO	Mujer	59	NO
Chilapa de Álvarez	Regidurías	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CELIA	VARGAS	CASARRUBIAS	Mujer	33	NO

Chilpancingo de los Bravo	Presidencia Municipal	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CHRISTI LIZET	CASTILLO	FLORES	Mujer	22	NO
Chilpancingo de los Bravo	Presidencia Municipal	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ESTER	ALVAREZ	NAVA	Mujer	38	NO
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ONESIMO	CANDIA	GONZALEZ	Hombre	59	NO
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ALEJANDRO	LOPEZ	GARCIA	Hombre	59	NO
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ANA IRIS	SANICHEZ	MATEOS	Mujer	31	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Sindicaturas	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	NATALIA LIZETH	LORENZO	ORTIZ	Mujer	22	Personas con discapacidad
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	YOLANDA	VARGAS	ESCALERA	Mujer	55	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	YUKARI	MESINO	CANIACASCO	Mujer	23	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	FELIX	VILLALBA	ZUÑIGA	Hombre	39	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EUGENIO	PANCHO	DERRAMONA	Hombre	62	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	KATIA NICTEHA	ALDAY	GUTIERREZ	Mujer	37	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EUNICE ARACELI	PEÑA	ALIA	Mujer	35	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JESUS EMMANUEL	ABARCA	CASTRO	Hombre	23	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DOMACIANO	HERNANDEZ	GODINEZ	Hombre	66	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CONCEPCION	VAZQUEZ	LOPEZ	Mujer	52	NO

Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	5	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CLAUDIA	DIRCIO	GUADALUPE	Mujer	43	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	6	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	OLIVIA	ORTIZ	TRIGO	Mujer	54	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	6	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA DE JESUS	SANTIAGO	ALEMAN	Mujer	37	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	7	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	FILEMON	HERNANDEZ	GRANDE	Hombre	31	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	7	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CARLOS	RUELAS	SANCHEZ	Hombre	26	NO
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUSTO	VAZQUEZ	MARTINEZ	Hombre	36	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ALFREDO	ORTIZ	ORTIZ	Hombre	42	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	GUILLERMIN A	VAZQUEZ	LOPEZ	Mujer	35	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	OFELIA	CALIXTRO	BRAVO	Mujer	32	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LAURENCIO	MALDONADO	GALVEZ	Hombre	31	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EVARISTO	GARCIA	LEON	Hombre	36	Personas indigenas
Cochoapa El Grande	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARGARITA	CUEVAS	SANTIAGO	Mujer	52	Personas con discapacidad
Cochoapa El Grande	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	VIRGINIA	ANACLETO	ORTEGA	Mujer	37	Personas con discapacidad
Cocula	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ALBERTO	MARTINEZ	SALINAS	Hombre	29	NO
Cocula	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	PRIMITIVO	DIAZ	GONZAGA	Hombre	39	NO

Cocula	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	RUFINA	BRITO	SOTELO	Mujer	66	NO
Cocula	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	HERIBERTA	OCHOA	NAJERA	Mujer	72	NO
Cocula	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARIA	ORTIZ	DELGADO	Mujer	50	NO
Cocula	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARGARITA	CASTAÑEDA	MARTINEZ	Mujer	54	NO
Cocula	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	DONATO	GARRIDO	BARRERA	Hombre	51	Personas con discapacidad
Cocula	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	J GUADALUPE	TERRONES	CORDERO	Hombre	66	Personas con discapacidad
Copalillo	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LEONIDES	TOLENTINO	BENITEZ	Hombre	30	Personas indígenas
Copalillo	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIANO	CASIMIRO	MARTINEZ	Hombre	35	Personas indígenas
Copalillo	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	GLORIA	CASTRO	ROSAS	Mujer	26	Personas indígenas
Copalillo	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA DEL CARMEN	MORALES	RAMIREZ	Mujer	21	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LEONIDES	TOLENTINO	QUEVAZ	Hombre	60	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	SILVERIO	TRINIDAD	PINEDA	Hombre	56	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LAURA	OCTAVIANO	CORNELIO	Mujer	32	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	VERONICA	RAMIREZ	CASIMIRO	Mujer	21	Personas indígenas
Copalillo	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ISMELDA	CARRILLO	PINEDA	Mujer	34	Personas indígenas

Copalillo	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CARMELA	CARRILLO	MANCILLA	Mujer	24	Personas indígenas
Coyuca de Benítez	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	BERTHA	REYES	CARRILLO	Mujer	50	NO
Coyuca de Benítez	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	TOMASA	HERCULANO	BENITEZ	Mujer	64	NO
Coyuca de Benítez	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JOSE CARLOS	MARIN	BRACHO	Hombre	69	NO
Coyuca de Benítez	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JESUS	BENITEZ	ROSALES	Hombre	59	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LIZETH	LOPEZ	CARRILLO	Mujer	27	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANA MARIA	MONROY	LOPEZ	Mujer	39	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	SANTOS	VALADEZ	BLANCO	Hombre	58	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JONATHAN	DE LA PAZ	ANDRADE	Hombre	33	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARIBEL	AGATON	TORRES	Mujer	52	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA DE LA LUZ	MORENO	RADILLA	Mujer	56	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	EDUARDO	CASTREJON	HERRERA	Hombre	50	Personas con discapacidad
Coyuca de Benítez	Regidurías	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	INOCENTE	REYES	MORALES	Hombre	70	Personas con discapacidad
Cuajinicuiltepa	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ELEN	MARTINEZ	MARTINEZ	Mujer	31	Personas afro mexicanas
Cuajinicuiltepa	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ZORAIDA	MARTINEZ	MARTINEZ	Mujer	38	Personas afro mexicanas

Cuajinicuilapa	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	HILARIA	CHOPIN	PARRAL	Mujer	42	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	PAOLA	MARIN	NOYOLA	Mujer	38	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ISAHÍ	SOTO	SALINAS	Hombre	34	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JUAN ALBERTO	NOYOLA	BERNAL	Hombre	62	Personas afro mexicanas
Cuajinicuilapa	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	EVERARDA LEONOR	ZARATE	HERNANDEZ	Mujer	64	Personas con discapacidad
Cuajinicuilapa	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ROSA LINDA	LOPEZ	MONTALVAN	Mujer	21	Personas con discapacidad
Cuautepec	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JAZMIN	VERONICA	EVANGELISTA	Mujer	27	NO
Cuautepec	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANA LAURA	ARMENTA	SANTOS	Mujer	30	NO
Cuautepec	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	FELICITAS	BORJA	DROPEZA	Mujer	54	Personas con discapacidad
Cuautepec	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	YOLANDA	CHINO	VALENCIO	Mujer	72	Personas con discapacidad
Cuautepec	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	NOE	GARCIA	VERONICA	Hombre	48	NO
Cuautepec	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ISMAEL	VERONICA	MONTES	Hombre	54	NO
Eduardo Neri	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ARNULFA	BAUTISTA	BAUTISTA	Mujer	42	Personas indígenas
Eduardo Neri	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	BRENDA	BELLO	DE LA CRUZ	Mujer	28	Personas indígenas
Eduardo Neri	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ALEJIA	FLORES	GARCIA	Mujer	28	Personas indígenas

Eduardo Neri	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	INES	BAUTISTA	GARCIA	Mujer	63	Personas Indígenas
Eduardo Neri	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	EUSEBIO	LIMON	CABALLERO	Hombre	57	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CECILIA	LIMON	EDUVIGES	Mujer	28	Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MANUEL	BELLO	PINEDA	Hombre	48	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JOSE ALBERTO	RAMIREZ	MARCOS	Hombre	29	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARTHA	VAZQUEZ	SANICHEZ	Mujer	23	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CRISTINA	PINEDA	FLORES	Mujer	57	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	NALLELY	FRANCISCO	RAMIREZ	Mujer	35	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIBEL	MENDINO	LAGUNAS	Mujer	39	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ALBERTO	MORAS	ISIDRO	Hombre	46	Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EDGAR	VILLANUEVA	CARRANZA	Hombre	45	Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MA DEL CARMEN	PILA	VAZQUEZ	Mujer	31	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JOSEFINA	MARCOS	CRISTOBAL	Mujer	43	NO
Iguala De La Independencia	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	DAYSI	GARCIA	ROMAN	Mujer	42	NO
Iguala De La Independencia	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ROSA AZALIA	MARIN	VARELA	Mujer	54	NO

Iguala De La Independencia	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	GUADALUPE ROSAS	PERALTA	Hombre	45	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	PLACIDO CAVETANO	REYES	Hombre	45	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	EVELIN YOANA HERNANDEZ	GUZMAN	Mujer	37	NO
Iguala De La Independencia	Sindicaturas	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	REYNA PLACIDO	PEÑA	Mujer	59	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUAN MANUEL DE JESUS ALBA	PEREZ	Hombre	25	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	GILBERTO TACUBA	VAZQUEZ	Hombre	43	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	AURORA MARTINEZ	WENCES	Mujer	34	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	FRANCELIA CASTILLO	MOTA	Mujer	46	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	NICOLAS BARRERA	GONZALEZ	Hombre	60	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	GUILLERMO OLIVARES	CHAVEZ	Hombre	73	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LIBORIA TRUJILLO	PITA	Mujer	61	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurias	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	YADIRA PEREZ	DE JESUS	Mujer	50	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurias	5	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LUIS FRANCISCO MIRANDA	REBOLLEDO	Hombre	41	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	5	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIO HERNANDEZ	ORTIZ	Hombre	57	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	6	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ELIZABETH APAC	PORCAYO	Mujer	44	NO

Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurias	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	DELFINA	BENANCIO	ROSALES	Mujer	63	NO
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurias	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARTHA	ALVAREZ	BARRERA	Mujer	49	NO
Juan R. Escudero	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	FRENESI	LOBATO	MORALES	Mujer	47	NO
Juan R. Escudero	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DELIA	SANTOS	JIMENEZ	Mujer	39	NO
Juan R. Escudero	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JONATHAN	BALBUENA	LOBATO	Hombre	26	NO
Juan R. Escudero	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LEONEL	BELLO	GUZMAN	Hombre	66	NO
Juan R. Escudero	Regidurias	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	QUINTILA	NAVA	NAVA	Mujer	57	NO
Juan R. Escudero	Regidurias	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	PATRICIA	RAMIREZ	SANTIAGO	Mujer	38	NO
Juan R. Escudero	Regidurias	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	BERNARDINO	MORALES	JUAREZ	Hombre	47	Personas con discapacidad
Juan R. Escudero	Regidurias	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	OSCAR LEONEL	GARCIA	MORENO	Hombre	31	Personas con discapacidad
La Union De Isidoro Montes De Oca	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LESLIE SAMANTHA	BRAVO	SANTANA	Mujer	23	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MA BELLANEY	LORENZANO	MALDONADO	Mujer	53	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MODESTO	MATA	PEREZ	Hombre	36	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	IMMER	GONZALEZ	SOLIS	Hombre	31	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	YARELI	PEREZ	NUÑEZ	Mujer	38	Personas con discapacidad

Personas con discapacidad	Mujer	68	OREGON	NÚÑEZ	CELIA	ALIANZA CIUDADANA	Suplente	1	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CELIA	NÚÑEZ	OREGON	Mujer	68	Personas con discapacidad
La Union De Isidoro Montes De Oca	Hombre	38	MORA	CABRERA	ELIU	ALIANZA CIUDADANA	Propietaria	2	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ELIU	CABRERA	MORA	Hombre	38	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Mujer	34	RAMIREZ	MORENO	ADRIANA ESTELA	ALIANZA CIUDADANA	Suplente	2	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ADRIANA ESTELA	MORENO	RAMIREZ	Mujer	34	NO
Las Vigas	Hombre	58	DE LA PAZ	BERRA	ANTONIO	ALIANZA CIUDADANA	Propietaria	1	Presidencia Municipal	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ANTONIO	BERRA	DE LA PAZ	Hombre	58	NO
Las Vigas	Hombre	45	BERNAL	SANTIAGO	DEMETRIO	ALIANZA CIUDADANA	Suplente	1	Presidencia Municipal	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DEMETRIO	SANTIAGO	BERNAL	Hombre	45	NO
Las Vigas	Mujer	58	HERNANDEZ	VARGAS	ARACELI	ALIANZA CIUDADANA	Propietaria	1	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ARACELI	VARGAS	HERNANDEZ	Mujer	58	NO
Las Vigas	Mujer	43	MARTINEZ	CRISOSTOMO	OLGA	ALIANZA CIUDADANA	Suplente	1	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	OLGA	CRISOSTOMO	MARTINEZ	Mujer	43	NO
Las Vigas	Hombre	42	SANCHEZ	PIEDRA	JUAN DE DIOS	ALIANZA CIUDADANA	Propietaria	1	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUAN DE DIOS	PIEDRA	SANCHEZ	Hombre	42	NO
Las Vigas	Hombre	29	HERNANDEZ	GALLARDO	LUIS ENRIQUE	ALIANZA CIUDADANA	Suplente	1	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LUIS ENRIQUE	GALLARDO	HERNANDEZ	Hombre	29	NO
Las Vigas	Mujer	31	GUINTO	GARIBO	ESTEFANIA	ALIANZA CIUDADANA	Propietaria	2	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ESTEFANIA	GARIBO	GUINTO	Mujer	31	NO
Las Vigas	Mujer	23	GUZMAN	GONZALEZ	GIOVANA	ALIANZA CIUDADANA	Suplente	2	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	GIOVANA	GONZALEZ	GUZMAN	Mujer	23	NO
Las Vigas	Hombre	59	MORENO	RAMIREZ	GERARDO	ALIANZA CIUDADANA	Propietaria	3	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	GERARDO	RAMIREZ	MORENO	Hombre	59	NO
Las Vigas	Hombre	64	VALENTE	LOZANO	SANTIAGO	ALIANZA CIUDADANA	Suplente	3	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	SANTIAGO	LOZANO	VALENTE	Hombre	64	NO
Las Vigas	Mujer	25	SOLIS	CASTAÑEDA	MADIAM GUADALUPE	ALIANZA CIUDADANA	Propietaria	4	Regidurías	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MADIAM GUADALUPE	CASTAÑEDA	SOLIS	Mujer	25	NO
Las Vigas	Mujer	46	GARCIA	VAZQUEZ	ANTONIA	ALIANZA CIUDADANA	Suplente	4	Regidurías	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANTONIA	VAZQUEZ	GARCIA	Mujer	46	NO

Las Vigas	Regidurías	5	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	HUMBERTO	CORTES	CLEMENTE	Hombre	56	Personas con discapacidad
Las Vigas	Regidurías	5	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CANDIDO	CRUZ	GERARDO	Hombre	40	Personas con discapacidad
Las Vigas	Regidurías	6	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	UBALDA	BERNAL	NIÑO	Mujer	54	NO
Las Vigas	Regidurías	6	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	TERESA	PALMA	GOMEZ	Mujer	53	NO
Malinaltepec	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	BENIGNA	MELQUIADES	PARRA	Mujer	49	Personas indígenas
Malinaltepec	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	BLANCA	RAMIREZ	GUEVARA	Mujer	39	Personas indígenas
Malinaltepec	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	VALERIANA	MELQUIADES	PARRA	Mujer	33	Personas indígenas
Malinaltepec	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	AVIGAIL	SANTIAGO	AGUSTIN	Mujer	38	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ASENCION	BASILIO	SABINO	Mujer	32	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	YOLANDA	MELQUIADES	PARRA	Mujer	39	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ROBERTO	BERNARDINO	MAXIMILIANO	Hombre	41	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ	VAZQUEZ	Hombre	21	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ROSALINA	GALVEZ	MODESTO	Mujer	60	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EULALIA	OROPEZA	FLORES	Mujer	52	Personas indígenas
Marquelia	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	EVI SAGDI	ALEJANDRO	PEREZ	Mujer	39	Personas afroamericanas

Marquelia	Presidencia Municipal	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EDITH	GALINDO	MARROQUIN	Mujer	43	Personas afroamericanas
Marquelia	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	EDGAR	ROMERO	Hombre	25	Personas afroamericanas
Marquelia	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CESAR	QUITERIO	Hombre	46	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	PERLA ADRIANA	FIGUEROA	Mujer	29	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LILIANA	SORIANO	Mujer	43	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	BEATRIZ ELENA	FLORES	Mujer	25	Personas con discapacidad
Marquelia	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	SAMANTHA	ALEJANDRO	Mujer	33	Personas con discapacidad
Meliatonoc	Presidencia Municipal	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	SILVINO	VITERVO	VILLANUEVA	Hombre	50	Personas indígenas
Meliatonoc	Presidencia Municipal	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JOSE MANUEL	VITERVO	MARTINEZ	Hombre	24	Personas indígenas
Meliatonoc	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	HERMELINDA	CARBAJAL	Mujer	39	Personas indígenas
Meliatonoc	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JUANA	GONZALEZ	Mujer	23	Personas indígenas
Meliatonoc	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	SELEN	LUNA	Hombre	32	Personas indígenas
Meliatonoc	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ERNESTO	MARTINEZ	Hombre	27	Personas indígenas
Meliatonoc	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	IRMA	PEÑALOZA	Mujer	21	Personas indígenas
Meliatonoc	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ESPERANZA	MORENO	Mujer	44	Personas indígenas

Matlatonoc	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	FLORA	GALVEZ	MELENDEZ	Mujer	40	Personas con discapacidad
Matlatonoc	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	AURORA	RAMON	VILLANUEVA	Mujer	38	Personas con discapacidad
Mochitlan	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CRISTINA	MARIANO	GATICA	Mujer	42	Personas indígenas
Mochitlan	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CECILIA	ABARCA	VALADEZ	Mujer	76	Personas indígenas
Mochitlan	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	URIEL	REYES	DELOYA	Hombre	57	Personas indígenas
Mochitlan	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	TELESFORO	VALENZO	GARCIA	Hombre	79	Personas indígenas
Mochitlan	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CATALINA	MARIANO	PERALTA	Mujer	42	Personas indígenas
Mochitlan	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	TEODORA	LUGARDO	GONZALEZ	Mujer	49	Personas indígenas
Mochitlan	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JAVIER	MARTINEZ	PEREZ	Hombre	35	Personas con discapacidad
Mochitlan	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ALEJANDRIN O	RODRIGUEZ	GARCIA	Hombre	41	Personas con discapacidad
Mochitlan	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	SONIA	JIMENEZ	VALADEZ	Mujer	31	Personas indígenas
Mochitlan	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ADRIANA	SERRANO	RIOS	Mujer	48	Personas indígenas
Ometepec	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JULIO	TRANQUILINO	ADELAIDO	Hombre	44	Personas indígenas
Ometepec	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JOSE LUIS	ORTIZ	RODRIGUEZ	Hombre	55	Personas indígenas
Ometepec	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CIRA	DOMINGUEZ	DE LA CRUZ	Mujer	80	Personas indígenas

Ometepec	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ROCIO ANGELA	LOPEZ	SANTIAGO	Mujer	26	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	SANDRA	MARTINEZ	BENITO	Mujer	45	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CUNEGUNDA	CASARRUBIA	JUAREZ	Mujer	46	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CUTBERTO	VAZQUEZ	MUÑOZ	Hombre	61	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurias	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ROBERTO	DE LA CRUZ	GOMEZ	Hombre	44	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurias	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARIA DE LOS ANGELES	LUCIA	BENITO	Mujer	39	Personas indígenas
Ometepec	Regidurias	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ESTELA	JOSE	MARTINEZ	Mujer	45	Personas indígenas
Petalitan	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LUIS ALBERTO	FIGUEROA	MUÑIZ	Hombre	34	NO
Petalitan	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MATEO	FIGUEROA	GARCIA	Hombre	76	NO
Petalitan	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LILIA	VALDOVINOS	SAGRERO	Mujer	47	Personas con discapacidad
Petalitan	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	BEXAIDA	PINEDA	VALDOVINOS	Mujer	22	Personas con discapacidad
Petalitan	Regidurias	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ARELI	QUAHUA	ALONSO	Mujer	36	NO
Petalitan	Regidurias	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EVELIA	MUÑIZ	VAZQUEZ	Mujer	71	NO
Pungarabato	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MA DEL CARMEN	SUAZO	DUQUE	Mujer	51	Personas con discapacidad
Pungarabato	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA REMEDIOS	PINEDA	MARTINEZ	Mujer	53	Personas con discapacidad

Pungarabato	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	FRANCISCO	DUQUE	FLORES	Hombre	49	NO
Pungarabato	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JOSE LUIS	CRUZ	GARCIA	Hombre	54	NO
Pungarabato	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	DAMARIS	GARCIA	GARCIA	Mujer	32	NO
Pungarabato	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	VIANEY	PINEDA	SANTANA	Mujer	55	NO
Pungarabato	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ESGAR	PINEDA	AVILES	Hombre	40	NO
Pungarabato	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MA DE LA LUZ	VILLALOBOS	ALVARADO	Mujer	38	NO
Quechuitenango	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	SILVERIO	MORALES	PEREZ	Hombre	69	Personas indígenas
Quechuitenango	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	BENITO	TOLENTINO	CORNELIO	Hombre	69	Personas indígenas
Quechuitenango	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARIA	LOPEZ	SALDAÑA	Mujer	65	Personas indígenas
Quechuitenango	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANSELMA	PEREZ	LUJANI	Mujer	68	Personas indígenas
Quechuitenango	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LORENZO	LEYVA	VILLANUEVA	Hombre	59	Personas indígenas
Quechuitenango	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	VICENTE	MIRANDA	VARGAS	Hombre	64	Personas indígenas
Quechuitenango	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	GUADALUPE	GERONIMO	MORALES	Mujer	53	Personas indígenas
Quechuitenango	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JOVANA	ROMERO	HERNANDEZ	Mujer	29	Personas indígenas
Quechuitenango	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LIDIO	ORTIZ	MARTINEZ	Hombre	62	Personas con discapacidad

Quechultlanango	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	SIXTO	SANCHEZ	ISABEL	Hombre	60	Personas con discapacidad
Quechultlanango	Regidurías	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	YENNIFER	TAPIA	CAYETANO	Mujer	22	NO
Quechultlanango	Regidurías	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CARMEN	SANCHEZ	REYES	Mujer	30	NO
San Luis Acatlan	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CEFERINO	CANDIA	MELO	Hombre	29	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ERASMO	ROJAS	GARCIA	Hombre	32	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	PATRICIA	MENDOZA	CRUZ	Mujer	59	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ALFONSA	MACEDONIO	PACHECO	Mujer	22	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	EDITH	ARGUELLES	PORTILLO	Mujer	34	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ERIKA	GALEANA	CANTU	Mujer	30	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	HONORIO	POBLANO	CASTREJON	Hombre	49	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JULIO GIOVANNY	RIOS	VAZQUEZ	Hombre	23	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	DOMINGA	CORTES	CLEMENTE	Mujer	24	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CELLERINA	SABINO	FLORES	Mujer	55	Personas indígenas
San Luis Acatlan	Regidurías	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CIRILO	SEBASTIAN	AVILA	Hombre	39	Personas con discapacidad
San Luis Acatlan	Regidurías	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	SANGINO	GALINDO	RIVERA	Hombre	40	Personas con discapacidad

San Marcos	Presidencia Municipal	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JOSE LUIS	CRUZ	MAYO	Hombre	53	NO
San Marcos	Presidencia Municipal	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JUAN	GUADALUPE	JACINTO	Hombre	58	NO
San Marcos	Sindicaturas	1 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ELVIA	ARCOS	GUADALUPE	Mujer	54	NO
San Marcos	Sindicaturas	1 Suplente	ALIANZA CIUDADANA	VERONICA	OLIVAR	VALENTE	Mujer	26	NO
San Marcos	Regidurías	1 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	FRANCISCO	MILLAN	JILES	Hombre	58	Personas con discapacidad
San Marcos	Regidurías	1 Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANICETO	ANTONIO	CARLOS	Hombre	56	Personas con discapacidad
San Marcos	Regidurías	2 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARGARITA	VARGAS	MORALES	Mujer	47	NO
San Marcos	Regidurías	2 Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CITLALI	BARRERA	CHAVEZ	Mujer	23	NO
Taxco De Alarcon	Presidencia Municipal	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ALICIA	AGUILAR	URCINA	Mujer	49	NO
Taxco De Alarcon	Presidencia Municipal	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ESTHER	ARROYO	ARANIDA	Mujer	60	NO
Taxco De Alarcon	Sindicaturas	1 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUANITA	ROSAS	TORRES	Mujer	63	NO
Taxco De Alarcon	Sindicaturas	1 Suplente	ALIANZA CIUDADANA	SUSANA	MEZA	NUÑEZ	Mujer	42	NO
Taxco De Alarcon	Regidurías	1 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	PIEDAD	BAHENA	BUSTOS	Mujer	62	Personas con discapacidad
Taxco De Alarcon	Regidurías	1 Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ	MEJIA	Mujer	41	Personas con discapacidad
Taxco De Alarcon	Regidurías	2 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LUIS ALFREDO	GOMEZ	MENDOZA	Hombre	25	NO

Taxco De Alarcon	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	VICTOR DANIEL	GUADARRAMA	OLMOS	Hombre	33	NO
Tecoanapa	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ANTELMO	FLORES	OROZCO	Hombre	64	NO
Tecoanapa	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	AURELIO	GARCIA	MATA	Hombre	57	NO
Tecoanapa	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MIGUELA	VARGAS	ROQUE	Mujer	44	NO
Tecoanapa	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA JESUITA	VARGAS	ROQUE	Mujer	26	NO
Tecoanapa	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	EMILIO	SANTO	GARCIA	Hombre	51	Personas con discapacidad
Tecoanapa	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	J ISABEL	MORA	HERNANDEZ	Hombre	78	Personas con discapacidad
Tecoanapa	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ANADEISY	CARRANZA	JUON	Mujer	40	NO
Tecoanapa	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LIZ ADRIANA	VARGAS	ROQUE	Mujer	24	NO
Tecpan De Galeana	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LUZ ARELI	ANTONIO	RUMBO	Mujer	41	NO
Tecpan De Galeana	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	VERONICA	OSORIO	NAVARRO	Mujer	40	NO
Tecpan De Galeana	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ANACLETO	CAMPOS	MARTINEZ	Hombre	65	Personas con discapacidad
Tecpan De Galeana	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ESTEBAN	MERCADO	GALLEANA	Hombre	36	Personas con discapacidad
Tecpan De Galeana	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MA GUADALUPE	URIOSTEGUI	RENDON	Mujer	59	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	NEREYDA	CERENO	PEREZ	Mujer	28	NO

Tecpan De Galeana	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CARLOS ALBERTO	CAMPOS	GUATEMALA	Hombre	38	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	BELESTER	SANTAMARIA	RENDON	Hombre	71	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ROCIO	CRUZ	SALICAN	Mujer	64	NO
Tecpan De Galeana	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ERNESTINA AMAIRANI	BERNABE	PARRA	Mujer	26	NO
Teloloapan	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	DORA ELIA	BARRERA	GARRIDO	Mujer	28	NO
Teloloapan	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ROBERTA	BARRERA	GARRIDO	Mujer	50	NO
Teloloapan	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ALFONSINA	RUIZ	ANTUNEZ	Mujer	53	NO
Teloloapan	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	YUDITH	FLORES	DOMINGUEZ	Mujer	40	NO
Teloloapan	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ZITA ARGELIA	CAMBON	JUAREZ	Mujer	48	NO
Teloloapan	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JOSEFINA	GARRIDO	CANTOR	Mujer	44	NO
Teloloapan	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARITZA	SALGADO	GARCIA	Mujer	23	Personas con discapacidad
Teloloapan	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ARCADIA	GARRIDO	ORTEGA	Mujer	58	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JOSE MAGDALENO	LARA	ROMERO	Hombre	34	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	GUILLERMO	TRUJILLO	ORTIZ	Hombre	55	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	TOMASITA	APONTE	DELOYA	Mujer	48	NO

Tepecoacuilco De Trujano	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	SOCORRO	ROMAN	FIGUEROA	Mujer	34	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	PEDRO	LARA	CARRANZA	Hombre	66	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARTIN	ALVARADO	ROMERO	Hombre	60	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	RAQUEL	ROMAN	FIGUEROA	Mujer	42	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MODESTA	SANCHEZ	FLORES	Mujer	56	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUAN	ORTIZ	HERNANDEZ	Hombre	78	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	AGUSTIN	HERNANDEZ	LAGUNAS	Hombre	80	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	NELIDA LORENA	VAZQUEZ	GALARZA	Mujer	49	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARICELA	ORTIZ	REYES	Mujer	36	NO
Tlacoachistlahuaca	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	GRISELDA	GALVEZ	HERNANDEZ	Mujer	43	NO
Tlacoachistlahuaca	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	TOMASA	SOLANO	RIVERA	Mujer	49	NO
Tlacoachistlahuaca	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	DOMINGA	VAZQUEZ	PORFIRIO	Mujer	74	NO
Tlacoachistlahuaca	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CARMELA	TAPIA	SANTIAGO	Mujer	66	NO
Tlacoachistlahuaca	Regidurias	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUANA	PEREZ	ALBIÑO	Mujer	41	NO
Tlacoachistlahuaca	Regidurias	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LAURA	DE JESUS	PASTRANA	Mujer	46	NO

Tlacoachistlahuaca	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ALBERTA	VELAZQUEZ	DIAZ	Mujer	62	NO
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANA CRISTINA	LOPEZ	VELAZQUEZ	Mujer	30	NO
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARIA LIBRADA	MATEO	CIRILO	Mujer	46	Personas con discapacidad
Tlacoachistlahuaca	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	HERMELINDA	DIAZ	MORALES	Mujer	47	Personas con discapacidad
Tlatchapa	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	J FELIX	SILVA	HERNANDEZ	Hombre	51	NO
Tlatchapa	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	YURIDIA	FLORENTINO	GOMEZ	Mujer	42	NO
Tlatchapa	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ZENAIDA	ANDRES	RAMIREZ	Mujer	39	NO
Tlatchapa	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	RUBI ESMERALDA	RAMIREZ	GOMEZ	Mujer	37	NO
Tlatchapa	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	FRANCISCO	ALARCON	MARTINEZ	Hombre	71	Personas con discapacidad
Tlatchapa	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	HERMINIA	ALBARRAN	GODOY	Mujer	69	Personas con discapacidad
Tlatchapa	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	BRAULIA	ANICA	COLIMA	Mujer	58	NO
Tlatchapa	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DULCE MARIA	JACOBO	CARDENAS	Mujer	30	NO
Tlapa De Comonfort	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MACARIO	MORENO	DE LA CRUZ	Hombre	53	Personas indígenas
Tlapa De Comonfort	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARCOS	CASARRUBIAS	SIERRA	Hombre	62	Personas indígenas
Tlapa De Comonfort	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	IVETT KARINA	NAJERA	MEJIA	Mujer	37	Personas indígenas

Tiapa De Comonfort	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EUGENIA	ORTEGA	BASURTO	Mujer	50	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	PEDRO	MARTINEZ	JUAREZ	Hombre	70	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANTONIO	REYES	DIAZ	Hombre	48	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARGARITA	BARTOLO	MEJIA	Mujer	53	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA GUADALUPE	SANTIAGO	BARTOLO	Mujer	27	Personas indígenas
Tiapa De Comonfort	Regidurias	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	PAULA	ANDRES	RODRIGUEZ	Mujer	39	Personas con discapacidad
Tiapa De Comonfort	Regidurias	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CLEOTILDE	DIAZ	SANGHEZ	Mujer	47	Personas con discapacidad
Tiapehuata	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUAN ALBERTO	ROJAS	FLORES	Hombre	65	NO
Tiapehuata	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	GREGORIO	HERNANDEZ	ACASIO	Hombre	61	NO
Tiapehuata	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ESTELA	MARTINEZ	MALDONADO	Mujer	43	NO
Tiapehuata	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	AMALIA ISABEL	CONTRERAS	RAMIREZ	Mujer	21	NO
Tiapehuata	Regidurias	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JAVIER	ROJAS	FLORES	Hombre	74	NO
Tiapehuata	Regidurias	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DANIEL	APOLONIO	DIAZ	Hombre	70	NO
Tiapehuata	Regidurias	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ANGELLY SARAHÍ	SALGADO	MARTINEZ	Mujer	21	Personas con discapacidad
Tiapehuata	Regidurias	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JUANA	VILLA	SILVERIO	Mujer	48	Personas con discapacidad

Xochihuehuetlán	Presidencia Municipal	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ROSA	VIRAFUENTES	ESPINOZA	Mujer	21	Personas indígenas
Xochihuehuetlán	Presidencia Municipal	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DELFINA	ESPINOZA	VAZQUEZ	Mujer	37	Personas indígenas
Xochihuehuetlán	Sindicaturas	1 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JACINTO	MIRANDA	FRANCO	Hombre	56	Personas indígenas
Xochihuehuetlán	Sindicaturas	1 Suplente	ALIANZA CIUDADANA	VICTOR ALFONSO	SALAZAR	ESPINAL	Hombre	40	Personas indígenas
Xochihuehuetlán	Regidurias	1 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CARMEN	AVILA	GALLARDO	Mujer	57	Personas indígenas
Xochihuehuetlán	Regidurias	1 Suplente	ALIANZA CIUDADANA	SILVIA	ESPINOZA	VAZQUEZ	Mujer	33	Personas indígenas
Xochihuehuetlán	Regidurias	2 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	REYES	VILLARES	ASTUDILLO	Hombre	51	Personas indígenas
Xochihuehuetlán	Regidurias	2 Suplente	ALIANZA CIUDADANA	BIBIANO	HERNANDEZ	GARCIA	Hombre	56	Personas indígenas
Xochihuehuetlán	Regidurias	3 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARCELINA	AGUILAR	GARCIA	Mujer	71	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlán	Regidurias	3 Suplente	ALIANZA CIUDADANA	GUADALUPE GREGORIA	GARCIA	CORTEZ	Mujer	80	Personas con discapacidad
Xochistlahuaca	Presidencia Municipal	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	CARMELO	LOPEZ	MORALES	Hombre	59	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Presidencia Municipal	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	NOE	DE LA CRUZ	SANTIAGO	Hombre	26	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	AURELIA	APOLINAR	LUCIANA	Mujer	49	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1 Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANGELINA	MACEDONIO	SABINO	Mujer	32	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurias	1 Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MORELOS	DE JESUS	FLORENTINA	Hombre	48	Personas indígenas

Xochistlahuaca	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	JOSE JUSTO	CELEDONIO	LUIZ	Hombre	48	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ALBINA	FRANCISCO	ARNULFA	Mujer	59	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ALICIA	MARCELINO	CANUTO	Mujer	45	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	SAMUEL	FELIPE	ENCARNACION	Hombre	37	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	BRIGIDO	LOPEZ	CONCEPCION	Hombre	58	Personas indígenas
Xochistlahuaca	Regidurías	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	YAJAHIRA	SANTIAGO	VALENTIN	Mujer	21	Personas con discapacidad
Xochistlahuaca	Regidurías	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	PETRONA	ANTONIO	LOPEZ	Mujer	54	Personas con discapacidad
Zapotitlan Tablas	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JOSE	DIRCIO	ESPINOZA	Hombre	49	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EUFEMIA	DIRCIO	REYES	Mujer	26	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	FELICITAS	GARCIA	ROSENDO	Mujer	46	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	YESSICA	SANTIAGO	GARCIA	Mujer	28	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ABAD	VAZQUEZ	RODRIGUEZ	Hombre	47	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARTIN	CASIMIRO	REYES	Hombre	38	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	VICTORIA	CAYETANO	SILVA	Mujer	48	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	ANGELA	GALVEZ	ROJAS	Mujer	45	Personas indígenas

Zapotiltán Tablas	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LUCIA	TENORIO	PACHECO	Mujer	38	Personas con discapacidad
Zapotiltán Tablas	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	CELERINA	GOMEZ	JUAREZ	Mujer	37	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ARACELI	SOLIS	OZUNA	Mujer	54	NO
Zihuatanejo De Azueta	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA GUADALUPE	HERNANDEZ	MATA	Mujer	47	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LUZ ELENA	GARCIA	RAMIREZ	Mujer	32	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARIA ANGELA	PEÑALOZA	HERNANDEZ	Mujer	54	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	EMETERIO OMAR	MORA	BRITO	Hombre	44	NO
Zihuatanejo De Azueta	Sindicaturas	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	AGUSTIN	SANCHEZ	TENORIO	Hombre	45	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurías	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	JUDITH	ROBLES	VALDOVINOS	Mujer	40	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurías	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DULCE MARIA	ESCOBAR	SANCHEZ	Mujer	35	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurías	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	RUBEN	VARGAS	RODARTE	Hombre	71	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurías	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MELINA	RODRIGUEZ	NUÑEZ	Mujer	48	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurías	3	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	LESLIE KAREN	ANTONIO	CASTILLO	Mujer	25	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurías	3	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	DIANA	BELLO	BRACAMONTES	Mujer	38	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurías	4	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	SANTA ANA	BENAVIDEZ	MARTINEZ	Mujer	61	NO

Zihuatanejo De Azuela	Regidurias	4	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	LUCERO	SOLORIO	VILLAGOMEZ	Mujer	41	NO
Zirandaro	Presidencia Municipal		Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ERICK	BARRERA	TORRES	Hombre	30	NO
Zirandaro	Presidencia Municipal		Suplente	ALIANZA CIUDADANA	EZEQUIEL	PEÑALOZA	DE LA CRUZ	Hombre	57	NO
Zirandaro	Sindicaturas	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	ANGELICA	VALDESPINO	PIÑEDA	Mujer	27	NO
Zirandaro	Sindicaturas	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	MARITZA	GARCIA	ROMERO	Mujer	29	NO
Zirandaro	Regidurias	1	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARGARITO	BARRERA	ALVEAR	Hombre	56	Personas con discapacidad
Zirandaro	Regidurias	1	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	PLACIDO	CARDENAS	HERNANDEZ	Hombre	67	Personas con discapacidad
Zirandaro	Regidurias	2	Propietaria	ALIANZA CIUDADANA	MARICELA	ALEGRIA	GALARZA	Mujer	46	NO
Zirandaro	Regidurias	2	Suplente	ALIANZA CIUDADANA	RUBICELA	HERNANDEZ	ALEGRIA	Mujer	22	NO



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General
de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO